



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

1.- ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 596 del 03 de junio de 2005, la Contraloría General de la República “Dispone la realización de una Auditoría Financiera a los Estados Contables y a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Antonio (Departamento Central), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, sin perjuicio de la ampliación del mismo a otros períodos, conforme al desarrollo de los trabajos”.

2.- OBJETIVO

Obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para opinar sobre la razonabilidad de los Estados Contables y Presupuestarios del periodo auditado.

3.- ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance ha comprendido básicamente la verificación de los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Antonio, en las cuentas Activas y Pasivas, así como, en los rubros de mayor relevancia de Ingresos, Egresos y Transferencias, seleccionados según su movimiento e importancia dentro del Presupuesto ejecutado entre el 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2004.

Se han verificado los Ingresos y Transferencias recibidas del Ejercicio Fiscal 2004, y además los rubros de gastos que se citan a continuación:

Servicios Personales: Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Jornales Varios.

Servicios no Personales: Pasajes y Viáticos.

Bienes de Consumo: Productos de Papel, Cartón e Impresos, Combustibles y Lubricantes.

Transferencias: A la Gobernación y al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos), Aportes a Entidades sin Fines de Lucro.

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”, por las disposiciones legales vigentes concordantes.

Las Observaciones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Municipalidad de San Antonio,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
★

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

4.- LIMITACIONES AL ALCANCE

Esta auditoria ha solicitado durante los trabajos de campo a través de diferentes Memorandos la provisión de documentos que hasta la fecha no fueron remitidos por la Administración Municipal (Dichos documentos se detallan en el desarrollo del informe).

Asimismo, como parte de los trabajos de verificación realizados en el marco de la Auditoria Financiera a la Municipalidad de San Antonio se solicitaron informes a las distintas empresas proveedoras, esperando la respuesta de los mismos.

5.- COMUNICACIÓN CON EL EJECUTIVO MUNICIPAL SOBRE LAS OBSERVACIONES HALLADAS EN EL PRESENTE INFORME

Por Nota CGR N° 2195/05 se ha remitido al Intendente Municipal de la ciudad de San Antonio las Observaciones evidenciadas, con relación al Examen Especial.

Asimismo, por Expediente CGR N° 5640/05, esta auditoria ha recibido el Descargo sobre los hechos observados por el Equipo Auditor; procediendo a su análisis y consideración respectiva.

6.- AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE MUNICIPAL : Sr. Obdulio Espinoza

CONCEJALES MUNICIPALES : Sr. Hipólito Arias (Presidente J.M.)
Sr. Ramón Palacios
Sr. Miguel Ángel Obregón
Sr. Ricardo Rodríguez
Sra. Mónica Silva
Sr. Juan Fernández
Sr. Víctor Barquinero
Sra. Lina Coronel
Sr. Basilio González



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

7.- DESARROLLO

Para mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

CAPITULO I	ESTADOS CONTABLES
CAPITULO II	CONTROL INTERNO
CAPITULO III	INGRESOS
CAPITULO IV	EGRESOS
CAPITULO V	ROYALTIES
CAPITULO VI	CONCLUSIONES GENERALES



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

CAPITULO I ESTADOS CONTABLES

I-1 FLUJO DE CAJA CONFECCIONADO AL 31/12/2004

FLUJO DE CAJA	Parcial G.	Totales
SALDO DEL 31/12/2003 s/Balance		142.264.348
Recaudaciones a Depositar	2.211.115	
B.N.F. Cta. Cte. N° 851329/3	4.431.739	
B.N.F. Cta. Cte. N° 851289/6	135.621.494	
Más		
Ingresos al 31/12/2004		2.464.925.363
Menos		(2.154.392.951)
Gastos al 31/12/2004	2.172.443.718	
(-) Cheques y Ordenes de Pago sin respaldo	(18.050.767)	
Saldo al 31/12/2004		452.796.760
SALDO DEL 31/12/2004 s/Balance Rectificado		423.945.960
Recaudaciones a Depositar	151.213.203	
B.N.F. Cta. Cte. N° 851329/3	78.369.202	
B.N.F. Cta. Cte. N° 851289/6	194.363.555	
Diferencia faltante		28.850.800

El flujo de Caja arroja un faltante de **G. 28.850.800 (Guaraníes veintiocho millones ochocientos cincuenta mil ochocientos)**.

A continuación se detalla las Órdenes de Pago sin documentos de respaldo y con cheques emitidos.

Ordenes de Pago y cheques sin respaldo

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Importe G.	Concepto (*)
983	30/12/2004	José Nicolás Kronawetter	1.050.225	Cancelación Garantía trabajos de drenaje
980	29/12/2004	Concret Mix S.A.	972.000	Provisión de triturada para material asfáltico
839	17/11/2004	Banco Nacional de Fomento	12.365.065	Extorno de la cuenta de Royalties y depósito en la Cuenta Corriente
114	23/02/2004	Jorge del Rosario Flores González	992.420	Cancelación Vereda Avda. Principal
587	26/08/2004	Francisco Vera Estigarribia	250.000	Trabajos de Limpieza Avda. San Antonio
310	10/05/2004	Microworld	135.080	Compra de tintas
336	24/05/2004	Microworld	228.000	Compra de tintas

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Importe G.	Concepto (*)
344		Maria Soledad García Q.	277.200	Reposición Caja Chica
414	20/06/2004	Maria Soledad García Q.	33.889	Reposición Caja Chica
458	08/07/2004	Lucia Mendoza	200.000	Anticipo Mes de Julio
483	17/07/2004	Maria Soledad García Q.	352.750	Pago a Censistas
585	26/08/2004	Maria Soledad García Q.	496.795	Reposición Caja Chica
293	29/04/2004	Jorge del Rosario Flores González	697.343	Pintura edificio municipal
		TOTALES	18.050.767	

(*) La expresión corresponde a la transcripción del documento.

Todo lo observado constituye Infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83° inc. a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**

Descargo de la Intendencia:

Según nuestros registros contables, el Flujo de Caja resultante es el siguiente:

Disponibilidad al 01/01/04 (igual al 31/12/03 s/Balance Gral.)		142.264.348
Recaudaciones a Depositar	2.211.115	
B.N.F. Cta. Cte. N° 851329/3-Cta.Administrativa	4.431.739	
B.N.F. Cta. Cte. N° 851289/6 - Cta. Royalties	135.621.494	
Más		
Ingresos s/ Comprobantes del ejercicio 2004	2.461.884.214	2.461.884.214
TOTAL DE INGRESOS (1)		2.604.148.562
Menos		
Gastos s/ Ordenes de Pagos del ejercicio 2004	2.173.749.178	
Pago Deuda Flotante 2003	6.453.423	
TOTAL DE GASTOS (2)		2.180.202.601
SALDO PARCIAL (1-2)		423.945.961
Menos: Saldo disponible al 30/12/2004		423.945.960
Recaudaciones a Depositar	151.213.203	
B.N.F. Cta. Cte. N° 851329/3	78.369.202	
B.N.F. Cta. Cte. N° 851289/6	194.363.555	
Diferencia de Caja		1

Llama la atención por ejemplo, la incoherencia en las cifras señaladas por los Auditores como el saldo de Recaudaciones a depositar en el cuadro de la Observación N° 1, coincide con la suma de G. 151.213.203.-

Sin embargo, en la Observación N° 2 los Auditores concluyen que la cuenta arroja una saldo de G. 180.953.947.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Por parte de la Administración Municipal, nos ratificamos con la composición del Flujo de Caja expuesta más arriba.

Evaluación del Descargo:

La Administración Municipal no presentó los documentos que respaldan la "Deuda Flotante 2003".

Con relación al último párrafo del Descargo, en el Flujo de Caja se utiliza el monto de Recaudaciones a Depositar proporcionado por la Administración Municipal, debido a que es la suma expuesta en su Balance General; pero el resultado de la Auditoria en dicho rubro arroja un monto de G. 180.953.947 (Guaraníes ciento ochenta millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete) que se expone con más claridad en el punto **I.2** del Informe.

CONCLUSIÓN

El flujo de Caja arroja un faltante de **G. 28.850.800 (Guaraníes veintiocho millones ochocientos cincuenta mil ochocientos)**.

La Administración Municipal no remitió los comprobantes de depósito de las recaudaciones a depositar expuestas en el Balance rectificado, que fueran solicitados para su verificación.

Además se pudo visualizar la emisión de cheques y Órdenes de Pago por la suma de **G. 18.050.767 (Guaraníes dieciocho millones cincuenta mil setecientos sesenta y siete)** sin el debido respaldo documental.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a) y e)** de la **Ley 1535/99**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar los mecanismos necesarios para el correcto registro de sus operaciones a fin de proveer información oportuna y veraz cuando le sean requeridos, la realización de Arqueos de Caja que le permitan validar los saldos de efectivo y otras medidas de control interno para los pagos que realiza, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

I-2 CUENTA RECAUDACIONES A DEPOSITAR DEL BALANCE CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE 2004.

OBSERVACION

En el Balance cerrado al 31 de diciembre 2004, se ha visualizado el saldo de la cuenta **Recaudaciones a Depositar** de **G. 113.450.281 (Guaraníes ciento trece millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos ochenta y uno)**. Por



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Memorandum N° 01/05 de fecha 06/06/2005, se ha requerido a la Administración Municipal que confeccione su Flujo de Caja, el mismo es remitido para su estudio, en dicho Estado Contable el saldo de Recaudaciones a Depositar presenta la cifra de **G. 151.213.203 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones doscientos trece mil doscientos tres).**

Se debe mencionar que debido a esta modificación la Administración Municipal rectifica el Balance Patrimonial anterior y remite a la Junta Municipal un nuevo Balance ajustando dicho saldo al monto que figura en el Flujo de Caja mencionado. Por dichas razones se ha solicitado a la Administración Municipal que fundamente las razones de dicha modificación y presente los documentos que avalen el depósito de dicha suma en las cuentas bancarias de la institución, sin que hasta el momento de realizar el informe la Administración Municipal haya remitido dichas justificaciones.

De la verificación del equipo auditor a dicha cuenta resulta que el saldo es de **G. 180.953.947 (Guaraníes ciento ochenta millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete)**, por lo que se observa una diferencia de **G. 29.740.744 (Guaraníes veintinueve millones setecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro)** entre el monto expresado en el Balance General corregido y el obtenido en la Auditoría..

Todo lo observado constituye Infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**

Descargo de la Intendencia

Este punto se encuentra incluido en la observación anterior.

Evaluación del Descargo

El equipo se ratifica en su observación debido a que el monto resultante de la auditoría surge del seguimiento realizado a la cuenta del periodo auditado.

CONCLUSIÓN

La Administración modifica el importe de la **Cuenta Recaudaciones a Depositar** en el Balance General presentado a la Junta Municipal, exponiendo en primera instancia la suma de **G. 113.450.281 (Guaraníes ciento trece millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos ochenta y uno)**, posteriormente expone la suma de **G. 151.213.203 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones doscientos trece mil doscientos tres)**, esta diferencia no fue justificada por la Administración Municipal.

Además, conforme a la auditoría realizada surge que el monto de Recaudaciones a Depositar al 31/12/2004 es de **G. 180.953.947 (Guaraníes ciento ochenta millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete)**, siendo la diferencia **G. 29.740.744 (Guaraníes veintinueve**



millones setecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro) entre el monto expresado en el Balance General (corregido) y el monto según Auditoría.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a) y e)** de la **Ley 1535/99**.

I-3 CUENTA DEUDORES POR TRIBUTOS

OBSERVACION

De la comparación del saldo de la cuenta **Deudores por Tributos** expuestos en el Balance cerrado al 31 de diciembre de 2003 y el Balance cerrado el 31 de diciembre de 2004, se ha observado que es de **G. 1.440.000 (Guaraníes un millón cuatrocientos cuarenta mil)** sin que se haya verificado ninguna modificación, sin embargo, se pudo observar que la Administración Municipal ha continuado en el Ejercicio Fiscal 2004 otorgando facilidades de pago a sus contribuyentes con el fraccionamiento de la deuda, sin que dichas transacciones se registren en su contabilidad, por lo que no se reflejan en el Cuadro Patrimonial.

Como ejemplo, se detalla en el siguiente cuadro algunos de los pagarés de contribuyentes que fraccionaron su deuda en el Ejercicio fiscal 2004, no abonaron sus cuotas y tampoco fueron registradas en la contabilidad ni expuesto en el Balance cerrado al 31 de diciembre de 2004.

Contribuyente	Concepto	Importe de la Deuda Fraccionada G.	Saldo no registrado en el Balance General al 31/12/2004 G.
Crispín Jiménez	Vta. Terreno en Cementerio	240.000	240.000
Edgar Ruiz Díaz G.	Imp. Inmobiliario	203.400	203.400
Mercedes Ozuna Vda. De Romero	Imp. Inmobiliario	2.396.700	2.396.700
Justino Olmedo A.	Vta. de terreno en Cementerio	420.000	420.000

Por Memorandum N° 05/05 de fecha 25/07/2005 se ha solicitado a la Administración Municipal la provisión del listado de **Deudores por Tributo**, sin que hasta la fecha de confección del informe dicho listado haya sido proveído.

De lo expuesto la Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 54°**: *La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:*

- a)** *apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría*



c) *cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuenta.*

Art. 55°: *El sistema de contabilidad se basara en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características:*

b) *será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

Complementariamente se registrá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados

Descargo de la Intendencia

Sobre el particular, la Administración Municipal informa que ha tomado las providencias necesarias para tal caso y se encuentra abocada en realizar la actualización correspondiente para la inclusión en el Balance General de la Institución.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal omitió la registración de los documentos firmados por los contribuyentes durante el Ejercicio Fiscal 2004, por lo que el monto expresado en el Balance General no refleja la verdadera situación de su cartera de créditos.

No remitió el listado de los contribuyentes que adeudan al municipio, por lo que tampoco se pudo verificar la antigüedad de las mismas, y si la institución ha realizado las gestiones pertinentes para su cobro.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **art. 54° inc. a) y c)** y **art. 55° inc. b)**.

I-4 REVALUO Y DEPRECIACION DE BIENES DEL ACTIVO FIJO

OBSERVACION

En el Ejercicio Fiscal 2004 la Administración Municipal no ha realizado el Revalúo ni la Depreciación correspondiente.

En el Balance General la cuenta **Revaluación de Activos** se encuentra expuesto de la siguiente manera:

Rubro	Saldo Expuesto en el Balance	
	Al 31/12/2004	Al 31/12/2003
Revaluación de Activos	1.129.706.253	1.129.706.253



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

La Depreciación correspondiente al Ejercicio, no ha sido visualizada en el Balance General, pero sí en el Cuadro de Depreciación y Revalúo al 31/12/2003.

La Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 56° inc. c)** *las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad con los procedimientos técnicos que establezcan la reglamentación.*

Tampoco dió cumplimiento al **Decreto N° 20132/03** “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83” **Capítulo 7** – Del Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso- Amortización de los Bienes Intangibles.

Descargo de la Intendencia

Con relación al punto mencionado informamos que la Administración toma nota del mismo y lo aplicara a partir del ejercicio 2005, conforme con el nuevo software adquirido para el manejo del patrimonio.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal dejó de practicar en el Ejercicio Fiscal 2004, el Revalúo y la Depreciación de los Bienes del Activo Fijo trasgrediendo disposiciones establecidas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera” **Art. 56° inc. c)** y el **Decreto N° 20132/03** “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83” **Capítulo 7**.

I-5 CUENTA APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON ROYALTIES

OBSERVACION

En el Balance del Ejercicio Fiscal 2003, se ha visualizado la Cuenta Aportes del Gobierno Central c/Recursos (Cáp.) por **G. 170.927.014 (Guaraníes Ciento setenta millones novecientos veintisiete mil catorce)**, para el Ejercicio Fiscal 2004 el importe fue transferido a la cuenta Aportes del Gobierno Central c/Recursos (Cte), sobre dicho procedimiento no se ha visualizado justificación alguna.

Además, en el Balance Patrimonial aparece como un derecho de la Municipalidad de San Antonio sobre dicho Aporte.

La Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 56° inc. c)** *las*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad con los procedimientos técnicos que establezcan la reglamentación.

Descargo de la Intendencia

El saldo mencionado en el Balance, constituyen expectativas de recaudación originada en los ejercicios 2002 y 2003, en concepto de transferencias del Ministerio de Hacienda por Royalties y compensaciones. Sin embargo, dicha Secretaria de Estado no transfirió la totalidad de su compromiso, por razones que la Dirección del Tesoro Público no recaudo la totalidad de lo previsto por parte de las entidades binacionales; según explicación telefónica; no obstante que la Municipalidad había formulado la consulta por escrito. (se adjunta copia de la nota del 2003)

Finalmente, corresponde advertir que la Intendencia Municipal dará de baja la cifra del crédito consignado en el Balance por incobrable, al 31 de diciembre de 2005.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, expone en el Balance General expectativas de Ingresos correspondiente a Royalties y Compensaciones de ejercicios anteriores, cuyos plazos para su ingreso efectivo fenecieron sin que la Administración realice los ajustes correspondientes, por lo tanto el Balance General refleja en dicha cuenta un Crédito cuya certeza es su incobrabilidad.

La observación constituye transgresión a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 56° inc. c)**.

I-6 CUENTA PATRIMONIO

OBSERVACION

De la comparación del Balance Patrimonial del Ejercicio 2003 y 2004, se ha podido observar que la cuenta **Patrimonio** se expone 4 (cuatro) veces con distintos importes, sin justificación alguna.

A continuación presentamos dicha observación:

Rubro	Saldo expuesto en el Balance	
	Ejercicio 2004 G.	Ejercicio 2003 G.
Patrimonio	130.393.022	186.733.874
Patrimonio	92.441.234	92.441.234
Patrimonio	529.818.429	186.658.
Patrimonio	327.676.736	343.159.653

La Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 56° inc. c)** *las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad con los procedimientos técnicos que establezcan la reglamentación.

Descargo de la Intendencia

Se ha tomado nota de la observación y la Intendencia Municipal dispondrá a través del Departamento de Hacienda, la consolidación en una sola cuenta patrimonial para el cierre del ejercicio 2005.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal expone en su Balance General la cuenta Patrimonio varias veces y con saldos diferentes, sin que se justifique dicha medida ni la variación de los importes expuestos, trasgrediendo lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 56° inc. c)**.

De todo lo observado en los puntos referentes a los Estados Contables, la Administración ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 57°** “Fundamentos Técnicos” que expresa: *Para el registro y control de las operaciones económicas-financieras, se aplicarán los siguientes criterios contables:*

- b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y*
- c) Las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

La Intendencia Municipal incurrió en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá mejorar su Sistema de registración de manera a obtener Estados Contables que reflejen la verdadera situación patrimonial, generen información útil para la toma de decisiones y estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.



CAPITULO II CONTROL INTERNO

II.1 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

OBSERVACIÓN

Se ha realizado la evaluación del Control Interno, con el objeto de verificar los procedimientos aplicados, el cumplimiento de las normas legales vigentes, así como la veracidad de la información financiera, contable y administrativa. Con este fin, la evaluación se realizó a través de Cuestionarios de Control Interno y el análisis de las documentaciones que nos fueran proveídas por la Administración Municipal.

Evaluación del Control Interno por Componentes:

- **Ambiente de Control:** La calificación obtenida es de 2.0435 lo que implica un riesgo Alto, debido a que la Administración Municipal no fomenta un ambiente propicio para el funcionamiento del control interno, carece dentro de la estructura orgánica con Auditoría Interna.

Descargo de la Observación

La Intendencia Municipal ha programado el rubro correspondiente en el Proyecto de Presupuesto de Gastos del ejercicio 2006, la implementación de la Unidad de Auditoría Institucional. El crédito presupuestario fue aprobado en la Ordenanza N° 22/2005 "Que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de San Antonio para el ejercicio fiscal 2006.

- **Valoración del Riesgo:** La calificación obtenida es de 2.6471 lo que implica un riesgo Alto, debido a que la institución no posee los mecanismos adecuados para identificar y valorar los riesgos que afectan a la entidad, además no cuenta con estrategias o medidas pertinentes que permitan minimizar tales riesgos.

Descargo de la Observación

La administración Municipal arbitrara los medios legales y materiales para minimizar los riesgos que afectan a la institución. Oportunamente, serán comunicadas a la Contraloría General de la Republica, la adopción de tales medidas.

- **Actividades de Control:** La calificación obtenida es de 2.2262 lo que implica un riesgo Alto, debido a que no cuentan con Manuales de procedimientos para las distintas áreas y normas que establezcan medidas de control que revelen que la gestión se realice de conformidad a las normativas legales, y el grado de cumplimiento de sus metas. Específicamente en las áreas:



Presupuesto: En esta área se pudo visualizar pagos con imputaciones diferentes al objeto del gasto, asimismo han sobrepasado las disponibilidades presupuestarias de algunos rubros.

Descargo de la Observación

En relación a estas observaciones, la Intendencia Municipal arbitrara los controles en el futuro para evitar actuaciones administrativas de esta naturaleza, a través de la Unidad de Auditoria.

Tesorería: En el manejo de Caja Chica la Administración no posee Reglamento que establezca su utilización y los ítems que puedan ser abonados por este medio; asimismo los fondos recaudados a través de Caja no son consignados y depositados en las cuentas bancarias en forma íntegra y conforme a los plazos legales.

No se registran en forma oportuna los ingresos y desembolsos efectuados.

Descargo de la Observación

En el manejo de Caja Chica la Administración no posee Reglamentación que establezca su utilización y los ítems que puedan ser abonados por este medio; asimismo los fondos recaudados a través de Caja no son consignados y depositados en las cuentas bancarias en forma íntegra y conforme a los plazos legales.

La Intendencia Municipal a través de la Dirección de Hacienda, dictara los reglamentos y procedimientos para mitigar estas deficiencias en la administración de Fondo Fijo.

Contratación: En esta área se pudo visualizar que la Administración Municipal no cumple con las disposiciones y normas legales en la contratación de bienes y servicios, los servicios contratados no cuentan en su totalidad con los Contratos respectivos, de la misma manera que no se visualizan Actas de Recepción que consten la aceptación y el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes.

Descargo de la Observación

La Administración municipal reconoce haber tenido dificultades técnicas para la eficaz implementación de las normas de contrataciones públicas, regidas por la Ley N° 2051/03 y decretos reglamentarios. No obstante, durante el ejercicio 2005, y tal como puede apreciarse en el portal: www.contratacionesparaguay.gov.py; la administración ha cumplido dichas normas.

Inventario: La entidad no ha adoptado mecanismos que le permitan el control de la administración de inventario, lo que pueden notarse en: no posee un inventario actualizado y valorizado de bienes inmuebles, muebles y otros. Asimismo El método de valuación de inventarios no cumple con las normas contables.



Descargo de la Observación

En este punto, corresponde manifestar que la Intendencia Municipal ha adquirido un software de la empresa “Sistema Informáticos” para la administración de Patrimonio, a partir del cierre del presente ejercicio; con el firme propósito de fortalecer el control de los bienes, en los términos del Decreto que regula la materia en la administración pública.

Estados Contables: En esta área se pudo observar falencias muy graves las cuales se detallan en el Capítulo I Estados Contables.

- **Monitoreo:** La calificación obtenida es de 2.7500 lo que implica un riesgo Alto, por la falta de un sistema para obtener, procesar y comunicar eficazmente la información financiera, económica y administrativa que requiere el desarrollo de sus actividades para el logro de sus objetivos.

Descargo de la Observación

Sobre el particular, la Intendencia Municipal dispone de un “Sistema Integrado de Administración Financiera”, que se halla en plena implementación, talvez con algunas imprecisiones propias y naturales para el sector, pero con claras intenciones de transparentar la gestión financiera y presupuestaria de la Municipalidad, en el mas breve tiempo posible.

- **Información:** La calificación obtenida es de 2.1429 lo que implica un riesgo Alto, debido a que la Administración Municipal carece un sistema integrado de información que contribuya a una efectiva toma de decisiones, por su falta de disponibilidad y actualización.

Descargo de la Observación

Sobre el punto, corresponde la misma fundamentación que el párrafo anterior.

Las observaciones realizadas en este capítulo evidencian el incumplimiento a normas establecidas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Artículo 60°.- Control Interno.** “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”.

La Intendencia Municipal incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83°**

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos ; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*

CONCLUSIÓN



Se ha detectado que la misma posee deficiencias de Control Interno, lo que no brinda una garantía razonable sobre la protección y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, la veracidad de los Informes Financieros y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias como lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 60°**.

La Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en el **Art. 83° inc. e) y f)** de la citada Ley.

II-2 LIBROS BANCOS

OBSERVACIÓN

La Municipalidad de San Antonio no cuenta con los Libros Bancos rubricados por la Contraloría General para las dos Cuentas Bancarias habilitadas, al respecto, **el Decreto N° 1662/88 POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO OBLIGATORIO DEL LIBRO DE BANCOS EN EL SECTOR PUBLICO, OBJETO dice:** “Registrar diariamente el movimiento de ingresos y egresos de cada una de las cuentas bancarias dispuestas a la orden de las dependencias de las Instituciones Públicas, obteniendo los respectivos saldos”.

Descargo de la Observación

Al respecto, corresponde aclarar que la Municipalidad de San Antonio dispone de un sistema informático que registra la totalidad de las operaciones bancarias y se practican puntualmente las conciliaciones bancarias, conforme documentaciones presentadas a los Auditores.

Si bien, no se ha cumplido con la formalidad de utilizar los formularios rubricados por la CGR; no obstante, todas las operaciones autorizadas tanto por el lado de los depósitos y de los cheques responden a atribuciones legales y legítimas de la Intendencia Municipal.

Sin embargo, para dar cumplimiento al Decreto N° 1662/88, se ha solicitado a la Contraloría General de la República la rubricación de los Libros Bancos para las dos cuentas bancarias con que cuenta la Administración.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no registra sus operaciones bancarias en libros rubricados por la Contraloría General de la República, en transgresión a lo dispuesto en el **Decreto N° 1662/88** “Por el cual se autoriza el uso obligatorio del Libro de Bancos en el Sector Público.

II-3 DEPOSITO DE LA RECAUDACIÓN

OBSERVACION

En el mes de febrero se ha observado que la Administración Municipal no ha realizado los depósitos de las recaudaciones en forma íntegra en los plazos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

establecidos en la Ley, existiendo un saldo no depositado de **G. 6.392.750 (Guaraníes seis millones trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta)** a continuación detallamos lo observado:

Fecha	Ingreso G. (1)	Deposito G. (2)	Diferencias G. 3= (1-2)	Diferencias Acumuladas G
02/02/2004	2.319.201	0	2.319.201	2.319.201
03/02/2004	2.639.668	0	2.639.668	4.958.869
04/02/2004	35.334.279	4.232.951	31.101.328	36.060.197
05/02/2004	2.080.879	37.415.158	-35.334.279	725.918
06/02/2004	2.288.258	2.831.068	-542.810	183.108
07/02/2004	2.055.000	0	2.055.000	2.238.108
09/02/2004	3.717.400	4.177.737	-460.337	1.777.771
10/02/2004	2.047.049	2.055.000	-7.951	1.769.820
11/02/2004	2.095.475	3.717.400	-1.621.925	147.895
12/02/2004	6.442.003	2.047.049	4.394.954	4.542.849
13/02/2004	4.674.430	0	4.674.430	9.217.279
14/02/2004	2.149.335	0	2.149.335	11.366.614
16/02/2004	2.408.231	8.503.978	-6.095.747	5.270.867
17/02/2004	15.056.858	4.674.430	10.382.428	15.653.295
18/02/2004	3.882.700	0	3.882.700	19.535.995
19/02/2004	3.837.871	19.614.424	-15.776.553	3.759.442
20/02/2004	9.402.236	0	9.402.236	13.161.678
21/02/2004	1.311.528	0	1.311.528	14.473.206
23/02/2004	4.229.211	7.720.571	-3.491.360	10.981.846
24/02/2004	1.871.227	10.713.764	-8.842.537	2.139.309
25/02/2004	4.508.969	0	4.508.969	6.648.278
26/02/2004	2.372.322	6.100.438	-3.728.116	2.920.162
27/02/2004	2.131.070	0	2.131.070	5.051.232
28/02/2004	1.341.518	0	1.341.518	6.392.750
Totales	120.196.718	113.803.968	6.392.750	

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 35°** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos: “La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;
- e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública”.

Asimismo, el **Art. 63°** del **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado administración financiera-SIAF” expresa: *Cuentas de Tesorería General. “Los fondos de la Tesorería se depositaran en las siguientes cuentas bancarias:*

a) *Cuentas de Recaudación: constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras. En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del artículo 35 de la Ley.*

Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas publicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- *Un día hábil en la Capital de la República.*
- *Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón, y;*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país.*

En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre los fondos en las cuentas fiscales”.

Incurriendo además en las infracciones establecidas por la citada Ley en su **Art. 83°**: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a)** *Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos.*
- b)** *Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería”.*

Descargo de la Observación

Sobre la observación que antecede, corresponde afirmar que las recaudaciones son depositadas íntegramente en las cuentas respectivas bancarias y los comprobantes obran en los legajos en poder de los Auditores de la Contraloría

Evaluación del Descargo

Conforme al cuadro que se ilustra en la Observación ésta Auditoria se ratifica en la misma.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, realiza los depósitos de sus ingresos con retraso y no en forma íntegra, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 35° Incs. a) y e)**, concordante



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
★

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

con el **Art. 63°** del **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado administración financiera-SIAF” **Inc. a)**.

Incurriendo en las Infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. a) y b)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

RECOMENDACIÓN

La Administración deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III INGRESOS

III-1 FALTANTE DE DOCUMENTOS DE INGRESOS

OBSERVACION

De la verificación de los comprobantes de Ingresos observamos las siguientes situaciones:

- La Administración Municipal cuenta con 2 series de Comprobantes: uno para ser utilizado en Sistema Informático (Serie B) y otro para su utilización Manual, durante el ejercicio fiscal auditado se utilizaron comprobantes de fechas de impresión diferentes y sin ningún orden cronológico, tal como se expone en el cuadro:

Talonarios para Sistema Informático

FECHA DE IMPRESIÓN	SECUENCIA NUMERICA	Utilizados
Setiembre 2001	9.711 al 15.000	14.481 desde el 8/01/04 hasta el 14.625 el 9/01/04;
Junio 2003	33.001 al 38.000	37.524 desde el 2/01/04 hasta 38.000 el día 8/01/04;
Enero 2004	38.001 al 43.000	38.148 desde el 10/01/04;
Abril 2004	43.001 al 48.000	43.001 desde el 25/05/04
Setiembre 2004	48.001 al 53.000	48.001 desde el 03/11/04

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública



Talonnarios para uso Manual

FECHA DE IMPRESIÓN	SECUENCIA NUMERICA	Utilizados
Enero 2004	1.451 al 1.950	1451 desde 2/4/04 hasta 1589 el 05/04/04; 1521 el 23/07/04 hasta 1542 el 28/06/04.

- Además se pudo observar la falta de los siguientes comprobantes: N°s: 38001 al 38147 y del 42993 al 43000, al igual que los comprobantes confeccionados en forma manual N°s 1493 al 1496; 1501; 1502; 1506; 1507 al 1520; 1551 al 1561; 1527; 1545; 1547 y 1549.
- También se observa que a las boletas anuladas les falta el original.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 65° “Examen de Cuentas”** manifiesta lo siguiente:

“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

La Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en de la Ley mencionada precedentemente, en su **Artículo 83°.- inc. a)** *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos” además del inc. e)* que dice: *“no rendir las cuentas reglamentarias, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

A lo observado corresponde la aplicación de lo establecido en el **Art. 82°** de la citada Ley que dice: *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3°. De esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones y omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

Descargo de la Observación

La Administración toma nota de lo observado por la omisión involuntaria de las boletas anuladas, las cuales pudieron extraviarse en el momento del control,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

foliación, etc. De los mismos para la remisión de las documentaciones al Órgano de Control.

Evaluación del Descargo:

Conforme a los documentos presentados por la Administración en oportunidad del Descargo surgen las siguientes observaciones:

Comprobantes Faltantes s/Auditoria	Observaciones del Descargo
38.001 al 38.147	38.001 al 38.002 sin justificar; Del 38.003 al 38.147 fueron remitidos comprobantes en blanco anulados.
42.993 al 43.000	No se justificó faltante
1493	Anulado-remitió 3 copias
1.495 al 1.496	Anulado-remitió 3 copias
1501 al 1502	Falta original y duplicado, el triplicado (talón) esta en blanco. La Administración Municipal no justifico dicha situación.
1506	Anulado-remitió 3 copias
1.519 al 1520	Anulado-remitió 3 copias
1.559	Anulado-remitió 3 copias
1.527	Anulado-remitió 3 copias
1.545	Cobro de Imp. Inmobiliario de G. 73.800, no registrado en ingresos.
1.547	Anulado-remitió 3 copias
1.549	Anulado-remitió 3 copias

CONCLUSIÓN

- La Administración Municipal, utilizó durante el ejercicio fiscal 2004, 2 tipos de Comprobantes de Ingresos, uno para Sistema Informático y otro manual.
- Los formularios del Sistema Informático utilizados son de varias series numéricas e impresas en periodos que van desde Setiembre 2001, junio 2003, evidenciándose que su utilización no cuenta con un orden de secuencia numérica.
- También se observaron la falta de Comprobantes de Ingresos como los N°s 38.001/2; 42.993 al 43.000.
- La utilización indebida del original y el duplicado del Comprobante de Ingreso N° 1.501 y 1.502 cuyo triplicado en blanco quedó en el talonario, en el mismo no consta que esté Anulado.
- En los comprobantes anulados, al carecer del original no se pudo precisar la veracidad de la anulación. Se evidencia la carencia de un Archivo adecuado y un control eficiente de los mismos.
- La Administración Municipal trasgredió lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 65°**; incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83°.- inc. a); inc. e).**



Correspondiéndole la aplicación de lo establecido en el **Art. 82°** de la citada ley.

III-2 DIFERENCIAS ENTRE COMPROBANTES DE INGRESOS Y EJECUCION PRESUPUESTARIA

OBSERVACION

En el periodo auditado se ha observado una diferencia de **G. 3.047.049 (Guaraníes tres millones cuarenta y siete mil cuarenta y nueve)**, que no fue ingresado ni registrado en su Ejecución Presupuestaria conforme al siguiente detalle:

Meses	Importe s/Ejecución G. (1)	Importe s/Comprobantes G. (2)	Diferencias G. 3=(1-2)
Enero	321.755.065	321.824.201	- 69.136
Febrero	174.848.976	173.438.676	1.410.300
Marzo	230.407.085	230.407.085	0
Abril	66.327.692	66.327.692	0
Mayo	127.397.020	127.397.020	0
Junio	164.659.762	164.733.562	- 73.800
Julio	221.767.935	221.832.935	- 65.000
Agosto	110.647.595	110.647.595	0
Setiembre	90.653.640	90.653.640	0
Octubre	428.731.067	432.886.718	- 4.155.651
Noviembre	127.038.188	127.038.128	60
Diciembre	533.455.114	533.548.936	- 93.822
Totales	2.597.689.139	2.600.736.188	- 3.047.049

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 35°** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos: “La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;
- e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública”.

Descargo de la Observación

La administración se ratifica en los montos expuestos en la ejecución presupuestaria, porque los mismos responden a Informes diarios verificados rigurosamente con los Arqueos de Caja.



Evaluación del Descargo

Sobre el particular se pudo observar que la Administración Municipal utiliza Comprobantes para el Sistema Informático, y otros Comprobantes de Ingresos utilizados manualmente, que por lo general lo vuelven a incorporar al Sistema, pero esto puede ocasionar omisiones, como la evidenciada con los documentos enviados para su estudio por parte de la institución municipal.

CONCLUSIÓN

Se ha observado conforme a los documentos de ingresos que la Administración Municipal dejó de ingresar y registrar en su ejecución Presupuestaria la suma de **G. 3.047.049 (Guaraníes tres millones cuarenta y siete mil cuarenta y nueve)**.

La Administración Municipal trasgredió la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 35°** los **incs. a) y e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar los controles necesarios en el Ingreso de sus Recaudaciones, específicamente en lo referente a sus registros, control y archivo de sus Comprobantes.

III-3 COBRO DE IMPUESTOS

OBSERVACIÓN

Hemos verificado el cobro de impuestos por parte de la Administración Municipal, observando el incumplimiento de disposiciones legales y de su propia Ordenanza Tributaria.

La Ordenanza Tributaria vigente para el Ejercicio fue sancionada en el año 2000, no actualizándose hasta la fecha, en transgresión a lo dispuesto en la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 38°** *Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto:*

- c) establecer anualmente la escala de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas, dentro de los límites autorizados por la ley;*
- e) dictar normas para el arrendamiento o usufructo de los bienes municipales;*
- g) establecer normas para la aplicación del régimen impositivo;*
- j) establecer procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de éstos;*



a) IMPUESTO A LA PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL

- **Cobro de Impuestos a Casas Comerciales sin que las mismas presenten a la Institución sus respectivos Balances Impositivos.**

Por Memorándum N° 06/05 de fecha 27/07/2005, se reiteró el pedido de presentación de Balances Impositivos de contribuyentes para el cálculo de la Patente Comercial, sin que la Administración Municipal remita lo solicitado, a continuación detallamos las empresas cuyos Balances no fueron remitidos:

- | | |
|----------------|--------------------|
| ▪ Concret Mix | ▪ SICA Metalúrgica |
| ▪ Levapar S.A. | ▪ Tecnocuer S.A. |
| ▪ Inparplast | ▪ Agrocueros S.A. |
| ▪ Norteño S.A. | ▪ Copetrol |

Se observa que la Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 135/91 QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY 620/76, Y ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS** en su **Art. 3°** que expresa: “A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentaran en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, una declaración jurada...”.

Descargo de la Observación

Se remite copia de los mismos, además se informa que dentro de la Ciudad no se registra empresa alguna con la denominación de Cargill.

Además es importante mencionar que por disposición de la Ley 620/73 en el Título Primero de los Impuestos en su Capítulo I, Art. 3° establece claramente que: A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentaran en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, o una declaración jurada. Además excepto cuando se trate de bancos y entidades financieras las municipalidades, por ordenanza podrán establecer directamente el sistema de la declaración jurada si considera mas adecuado este procedimiento a las características de los contribuyentes del municipio. **Si no cumplieren con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal estimara de oficio el monto del activo.** Por ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:

- a) Los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicio anteriores; y
- b) Si no dispusiere de los elementos citados en el inciso anterior, la consideración del activo de negocios similares, según clases de operaciones, su ubicación y el número de personal empleado, y la documentación que se crea necesario exigir.

En consecuencia se adjunta además copia autenticada de la Resolución N° 073/2004 I.M. por la cual se definen los requisitos a ser presentados por los



contribuyentes para la habilitación de comercios, industrias y actividades afines, y el pago del Impuesto de Patentes a las actividades económicas.

Evaluación del Descargo

Los Balances remitidos en oportunidad del Descargo corresponden a Balances del año 2003, siendo necesarios para el calculo de los impuestos los que corresponden al año 2002, tal cual lo establece la citada Ley.

Además no se remitió documento alguno que demuestre los procedimientos mencionados en su Resolución N° 073/2004.

- **Diferencias en el Cobro de Impuesto:**

Se ha visualizado diferencias en el cobro de Impuesto a la Patente Comercial, Industrial y Profesional, y lo establecido por la Ley N° 135/91. A continuación exponemos las diferencias que corresponden a un semestre:

Contribuyente	Monto s/ Municipalidad (1) G.	Monto s/Auditoria (2) G.	Diferencia 3=(1-2) G.
Cía. Emb. Tres Leones	7.639.000	10.185.215	(2.546.215)
Gical S.A.	8.670.800	10.838.404	(2.167.604)
HIPASA	9.834.900	11.144.449	(1.309.549)
Construpar S.A.	10.713.800	8.571.041	2.142.759
Gas Corona S.A.	8.404.600	10.505.679	2.101.079

Descargo de la Observación

Con relación a las diferencia la Administración se ratifica en sus informes remitidos a la Contraloría, considerando que se han aplicado correctamente los valores para su liquidación.

- **Diferencias en el cobro entre el Primer y Segundo Semestre**

Se han observado diferencias en el monto cobrado de Patente Comercial entre el Primer y Segundo cuatrimestre, citamos como ejemplo:

Contribuyente	Monto Primer Semestre (1) G.	Monto Segundo Semestre (2) G.	Diferencia 3=(1-2) G.
Construpar S.A.	10.713.800	10.477.300	236.500
Gas Corona S.A.	8.404.600	9.241.800	-837.200

Descargo de la Observación

Con relación a las diferencias es importante destacar que en relación a Construpar la misma realizó apertura de una sucursal en el Municipio de Mcal. Estigarribia y por tanto su activo existente en la Ciudad de San Antonio se vio afectado con una reducción en el mismo ocasionando por tal motivo una



diferencia en la liquidación de la patente en el segundo semestre del ejercicio 2004.

Considerando la observación realizada a Gas Corona se informa que: se ha realizado verificaciones a las liquidaciones y advertimos que los mismo fueron modificados como resultado de las verificaciones realizadas a sus respectivos balances e instalaciones para de ésta manera realizar un correcto cobro de su Patente Comercial, y de ésta manera realizar un correcto cobro de su Patente Comercial, y de ésta manera no perjudicar a los intereses de ambas partes.

Evaluación del Descargo

Los documentos presentados de la firma Construpar se refiere a movimientos generados en el Ejercicio 2004, cuya incidencia no corresponde al Balance cerrado al 31/12/2002, con referencia a la firma Gas Corona no fue remitido documento alguno para su estudio y consideración, por lo que ratificamos la observación.

- **Diferencias en el Cobro de Tasas Municipales**

También se pudo observar diferencias en el cobro de las siguientes Tasas, vinculadas al cobro de las Patentes Comerciales e Industriales:

Tasa de Salubridad: El error en la liquidación del Impuesto a la Patente Comercial trae como consecuencia que el monto cobrado en este concepto no sea el correcto, debido a que el monto a cobrar corresponde a un 5 % sobre el monto de la Patente, Ejemplos:

Contribuyente	Semestre	Importe Cobrado (1) G.	Importe s/Auditoria (2) G.	Diferencia 3=(1-2) G.
Cía. Emb. Tres Leones	Primer	382.000	509.261	(127.261)
Cía. Emb. Tres Leones	Segundo	382.000	509.261	(127.261)
Gical S.A.	Primer	433.600	541.920	(108.320)
Gical S.A.	Segundo	433.600	541.920	(108.320)
Gas Corona S.A.	Primer	420.300	525.284	(104.984)
Gas Corona S.A.	Segundo	462.100	525.284	(63.184)

La Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 135/91** en su **Art. 84°** que expresa: “Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagaran anualmente una tasa equivalente del dos al cinco por ciento sobre el monto de sus respectivas patentes”.

La Municipalidad en su **Ordenanza N° 04 del 2000**, en su **Art. 23°** establece que: “Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagaran anualmente una tasa



equivalente del dos al cinco por ciento sobre el monto de sus respectivas patentes”.

Descargo de la Observación

La Administración se ratifica en el cálculo y cobro de la Tasa por Servicios de Salubridad y se mantiene que el mismo fue realizado sobre el total de la Patente Comercial aplicado correctamente el 5% al mismo como lo establece la Ley 620/76 y la Ordenanza 4/2000”.

Tasa Desinfección: Se verificó que la Administración Municipal cobra un monto inferior a lo establecido en su Ordenanza por el Servicio de Desinfección. Ejemplo:

Contribuyente	Boleta N°	Importe Cobrado G. (1)	Importe s/Auditoria G. (2)	Diferencia G. 3=(1-2)
Gical S.A. (97.630 m ³)	40.475	8.000.000	9.763.000	- 1.763.000
Cía. Emb. Tres Leones (85.040 m ³)	48.998	3.800.000	8.504.000	- 4.704.000

La **Ordenanza N° 04 del 2000 Art. 28°**, establece en concordancia con el **Art. 109° de la Ley 620/76** se cobrara a los comerciantes industriales y profesionales; los propietarios de autovehículos del servicio público y los propietarios o responsables locales de espectáculos públicos pagaran la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

b) Locales cerrados por metro cúbico (m³) para industrias G. 100.-

Descargo de la Observación

Es importante mencionar que la Ordenanza que utiliza la Administración para la liquidación del pago por Servicios de desinfección es la 4/2000 y no la Ordenanza s/N° del 2002.

Además informamos que por Nota a los Auditores de la Contraloría General de la República de fecha 21/09/2005 fue remitido el total de m³ de las empresas Cia Embotelladora Tres Leones ICSA y Gical S.A. la cual ha contestado a lo solicitado por Memorandum N° 10/05 de fecha 08/09/05 donde se solicita el cálculo realizado para el cobro de dicho servicio atendiendo la superficie y el costo por m², por tanto consideramos que la observación no procede o no se aplica al punto en cuestión.

Consideramos además que: si la solicitud se hubiese extendido a las demás Industrias o áreas fumigadas que el Órgano de Control ameritase, esta Administración los hubiese facilitado con toda seguridad.

Evaluación del Descargo

Se corrigió la observación conforme al Descargo remitido.

b) Patente a los Rodados.



- **Base imponible utilizada para el cobro de la patente, no fue remitida para su verificación.**

Descargo de la Observación

Esta observación no fue contestada por la Administración Municipal, no teniendo acceso al listado conforme al cual establece la base tributaria..

- **Diferencias en el Cobro de Tasas entre lo que establece la Ordenanza y las cobradas.**

Tasa Inspección de Automóviles: La Administración Municipal de San Antonio cobra Tasa por Inspección de Autovehículos, un monto inferior a lo establecido en su Ordenanza. Ejemplo:

Boleta N°	Contribuyente	Importe s/ Ordenanza G. (1)	Importe Cobrado G. (2)	Diferencia G. 3=(1-2)
37.901	Hugo Daniel Gaona	7.000	3.000	(4.000)
38.874	Angela Garcete C.	7.000	3.000	(4.000)
37.588	Hans Ulrich Wyss	7.000	3.000	(4.000)
37.606	Cesar Augusto Halley	7.000	3.000	(4.000)

Al respecto la **Ordenanza N° 4 del 2000** en su **Art. 27°** establece: Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso publico, escala y oportunidad del pago. **Ley 620/76 Art. 105°.** *Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los autovehiculos que presten servicio publico dentro del municipio, tales como el transporte colectivo de pasajeros, taxis, ómnibus escolares, de turismo y mixtos, de carga y similares.*

1) Los autovehículos citados en el artículo 106° de la Ley 620/76 pagaran una tasa anual de G. 7.000

Descargo de la Observación

Sobre lo observado la Administración se ratifica en la correcta aplicación de sus tasas en concordancia con lo establecido en la Ordenanza 4/2000 en su capítulo de Patente de Rodados.

CONCLUSIONES DE COBRO DE IMPUESTOS

- La Administración Municipal para el cobro de sus tributos no cuenta con una Ordenanza actualizada, la utilizada es la Ordenanza N° 4 sancionada en el año 2000, trasgrediendo lo dispuesto en la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 38° inc. c) y j).**

a) Impuesto a la Patente Comercial, Industrial y Profesional

- Para el cobro de Impuesto a la Patente Comercial e Industrial, la Administración Municipal no cuenta con los respectivos Balances de sus contribuyentes, trasgrediendo disposiciones de la **Ley N° 135/91 “Que modifica y actualiza Disposiciones de la Ley 620/76, y establece el**



Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País” **Art. 3°.**

- Se ha verificado el cobro de las Patentes Comerciales e Industriales de algunos de los contribuyentes, de los cuales se observó diferencias en el monto cobrado según comprobantes de ingresos, y los montos resultado de la Auditoria, en algunos casos se cobró de más en otros se cobró de menos.
- De los cobros de Patente Comercial e Industrial verificados al mismo contribuyente en 1er. y 2do. Semestre, se ha visualizado diferencias, en algunos disminuciones y en otros aumentos.
- En los montos cobrados en concepto de Tasa de Salubridad, también se visualizaron errores, debido a que la base para el cobro es el importe del impuesto a la Patente Comercial e Industrial, observándose diferencias entre lo cobrado y lo calculado según auditoria, trasgrediendo lo establecido en la **Ley N° 135/91 Art. 84°** y la **Ordenanza Municipal N° 4/2000 Art. 23°**.
- Con respecto a la Tasa de Desinfección también se visualizaron cobros menores a los establecidos en **Ley N° 135/91 Art. 109°** concordante con la **Ordenanza Municipal N° 4/2000 Art. 28° inc. b).**

b) Patente a los Rodados

- La Administración Municipal no remitió a ésta auditoria el listado de la base imponible utilizada para el cobro del Impuesto a la Patente de Rodados.
- La Administración Municipal cobra, en concepto de Tasa de Inspección de Automóviles, un monto inferior al establecido en su **Ordenanza Tributaria N° 4/2000 Art. 27° inc. 1).**

RECOMENDACIÓN

La Administración deberá actualizar su Ordenanza tributaria y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en cada punto observado.

III-4 RECOLECCION DE BASURAS (SERVICIO TERCERIZADO)

OBSERVACION

Se ha verificado que la Administración Municipal terceriza el Servicio de Recolección de Basuras, para dicha contratación la institución no ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” art. 1°)** *La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

c) las municipalidades.

Las entidades y las municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.

Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley.

Por Memorandum N° 3 de fecha 19/07/05 y reiterada por Memorando N° 6 del 27/07/05 se ha solicitado los antecedentes y contratos de las empresas encargadas de prestar el Servicio de Recolección de Basuras dentro del municipio. La Administración Municipal tan solo remite Contratos de Locación de Servicios por Tiempo determinado firmado con las siguientes personas:

Contratista	Fecha del Contrato	Duración	Itinerario
Domingo Héctor García Ruiz Díaz	01/09/03	Hasta 30/08/04	Barrios San Francisco, Urb. Las Garzas-Villa Conavi, Centro Urbano, San Blas, Ma. Auxiliadora, Naranjaty y Antigua Imagen.
Domingo Héctor García Ruiz Díaz	01/09/04	Hasta 30/08/05	Barrios San Francisco, Urb. Las Garzas-Villa Conavi, Centro Urbano, San Blas, Ma. Auxiliadora, Naranjaty y Antigua Imagen.
Laurecio Ruiz Díaz	01/09/03	Hasta 30/08/04	Barrio Achucarro y Acosta Ñu
Laurecio Ruiz Díaz	01/09/04	Hasta 30/08/05	Barrio Achucarro y Acosta Ñu
Justino Troche	01/09/03	Hasta 30/08/04	Barrios San Jorge, Urb. Puerta del Sol, Acosta Ñu, San Roque (Cerrito), Villa Conavi Cerrito I y II, Naranjaty y la Merced.
Justino Troche	01/09/04	Hasta 30/08/05	Barrios San Jorge, Urb. Puerta del Sol, Acosta Ñu, San Roque (Cerrito), Villa Conavi Cerrito I y II, Naranjaty y la Merced.

- Sobre el mismo se pudo observar que: en los contratos no cuentan con Resolución de Aprobación ni autorización por parte de la Junta Municipal.
- De los talonarios entregados a los Sres. Justino Troche y Laurecio Ruiz Díaz surge la siguiente liquidación:
- Fueron entregadas 4.750 boletas a G. 10.000 que hacen un total de G. 47.500.000, de los cuales 5 % corresponde ingresar a la Municipalidad, es decir la suma de G. 2.375.000. Correspondiendo a cada uno de la siguiente forma:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Contratista	Importe a percibir por la Municipalidad G	Importe Rendido s/Informe de la Municipalidad G.	Saldo sin rendir G.
Justino Troche	1.475.000	566.000	909.000
Laurecio Ruiz Díaz	900.000	243.750	656.250
Total	2.375.000	809.750	1.565.250

Del cuadro anterior, se verificó el ingreso a la Tesorería Municipal según Comprobantes de ingresos, detallándose de la siguiente manera:

Contratista	Fecha de Rendición	Monto s/talonario rendido G.	Importe s/Comprobante de Ingreso G.	Comprobante de Ingreso N°	Diferencia G.
Justino Troche	09/03/04	132.000	0		132.000
Justino Troche	03/04/04	147.000	112.000	1593	35.000
Justino Troche	07/04/04	185.500	185.500	42481	0
Justino Troche	31/07/04	101.500	101.500	46003	0
Laurecio Ruiz Díaz	15/03/04	108.750	108.750	40881	0
Laurecio Ruiz Díaz	13/08/04	135.000	133.750	46268	1.250
Total		809.750	641.500		168.250

De los documentos proveídos se pudo observar que el Contratista Sr. Domingo Héctor García con contrato firmado con la institución, no figura en el listado de Comprobantes para cobro del Servicio, talonarios que le fueran entregados, tampoco rendición alguna, sin embargo cuenta con Renovación del Contrato para el Ejercicio 2004 hasta Agosto 2005.

Descargo de la Observación

La Administración toma nota de lo observado y se compromete a realizar los controles efectivos para su aplicación en el presente ejercicio.

Evaluación del Descargo

La Administración Municipal admite las observaciones, pero no contesta adecuadamente lo referente al Sr. Domingo Héctor García.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal terceriza el servicio de Recolección de Basura sin dar cumplimiento a lo establecido en el **art. 1°** de la **Ley N° 2051/03** "De Contratación Públicas" y sin la aprobación de la Junta Municipal.

Las personas contratadas para el Servicio son los Sres. Justino Troche, Laurecio Ruiz Díaz y Domingo Héctor García. De la rendición de los talonarios para el cobro correspondiente se pudo observar lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

- Faltó ingresar a la Municipalidad la suma de **G. 1.565.250 (Guaraníes un millón quinientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta)** en concepto del canon correspondiente sobre los talonarios de cobro de los Sres. Justino Troche y Laurecio Ruiz Díaz.
- Del contratista Sr. Domingo Héctor García, la Administración Municipal no proveyó ningún informe, detalle de los talonarios entregados, rendición sobre lo cobrado, fecha y comprobante de ingreso en la que conste dicha rendición, tan solo fue visualizado los contratos firmados hasta Agosto 2005.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar medidas de control sobre los cobros y rendición de cuentas de las personas contratadas para el Servicio de Recolección de Basura, y cumplir las cláusulas establecidas en sus respectivos contratos.

CAPITULO IV EGRESOS

IV-1 IMPUTACIONES DE RUBROS DISTINTOS AL OBJETO DEL GASTO

OBSERVACIÓN

Verificada la documentación de gastos, se ha constatado que la administración Municipal ha imputado algunas erogaciones en rubros distintos a sus objetos de gastos por **G. 86.080.671 (Guaraníes Ochenta y seis millones ochenta mil seiscientos setenta y uno)**.

Para una mejor apreciación se expone el detalle de las mismas:

Orden de pago		Concepto	Rubro Imputado	Rubro Correcto	Importe G.
N°	Fecha				
108	19/02/04	Aporte Comisión Pro-Empedrado Naranjaty	521-10-011	871-10-011	950.000
119	25/02/04	Aporte Comisión Pro-Empedrado Naranjaty	521-10-011	871-10-011	950.000
144	04/03/04	Aporte Comisión Pro-Empedrado Naranjaty	521-10-011	871-10-011	950.000
154	10/03/04	Aporte Comisión Pro-Empedrado Naranjaty	521-10-011	871-10-011	950.000
155	10/03/04	Aporte Comisión San Fernando	521-10-011	871-10-011	20.000.000
156	10/03/04	Aporte Comisión Vecinal Mbocayaty	521-10-011	871-10-011	15.000.000
164	13/03/04	Aporte Comisión Pro-Empedrado Naranjaty	521-10-011	871-10-011	6.200.000
165	13/03/04	Aporte Comisión Vecinal Pro-calle 28	521-10-011	871-10-011	10.000.000

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Orden de pago		Concepto	Rubro Imputado	Rubro Correcto	Importe G.
Nº	Fecha				
171	16/03/04	Aporte Comis.Vecinal San Blas	521-10-011	871-10-011	5.000.000
255	19/04/04	Aporte Comisional Vecinal Ma. Auxiliadora	521-10-011	871-10-011	10.000.000
298	30/04/04	Devolución de Impuesto Inmobiliario. (respaldo es por alquiler de mesas y sillas)	920-30-001	250-30-001	366.000
416	26/06/04	Pago aporte patronal mes de mayo/04	111-30-001	134-30-001	1.901.951
varios	2do.cuatri mestre	Pago por realizar censo catastral	149-30-001	121-30-001	13.812.720
TOTAL					86.080.671

Al respecto la **Ordenanza N° 29/03** QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL MENCIONADO EJERCICIO, para el rubro 520- CONSTRUCCIONES establece: “Construcciones nuevas y complementarias que impliquen aumento de valor, comprende la construcción de viviendas, edificios para oficinas, bodegas, edificaciones para hospitales, escuelas, la instalación de ascensores, escaleras mecánicas y otros elementos que se incorporan de manera permanente al edificio. Incluye restauraciones, remodelaciones, ampliaciones, reconstrucciones y reparaciones mayores. También incluyen los gastos que forman parte del proyecto de inversión, estudios específicos, subcontratos de obras y otros que quedan incorporados a los bienes físicos. Comprende las obras de uso público, de uso institucional, obras de uso privado, de obras de infraestructura que pueden construir por administración directa o por contratación de terceros”

Rubro 870- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO: “Aporte al Sector Privado con la finalidad de financiar programas específicos de inversión”.

Rubro 121- CONTRATACIÓN PERSONAL TÉCNICO OCASIONAL: “...También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, tales como, realizar censos, encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencias públicas”.

Asimismo la **Ley N° 1535/99** “De administración Financiera del Estado” establece en su **Artículo 11° Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos**:

El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones.

El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobará como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos:

- b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto;*
- c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen;*
- d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades;*

Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83** de la Ley **N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;”.*

A lo observado corresponde la aplicación de lo establecido en el **Art. 82°** de la citada Ley que dice: *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones y omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

Descargo de la Observación

La Intendencia toma nota de las observaciones y se compromete a aplicarlos correctamente y efectivamente a partir del presente ejercicio.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal utilizó para registrar sus pagos, rubros distintos al objeto de gastos, por **G. 86.080.671 (Guaraníes Ochenta y seis millones ochenta mil seiscientos setenta y uno)** conforme al Clasificador Presupuestario, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De administración Financiera del Estado” establece en su **Art. 11° incs. b); c) y d).**

Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83** de la Ley **N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **inc. a).** Correspondiendo además, la aplicación de lo establecido en el **Art. 82** de la citada ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá utilizar adecuadamente el Clasificador Presupuestario para imputar los gastos conforme al objeto del gasto, que le permita brindar información veraz y oportuna para la toma de decisiones.



IV-2 CARPINTERIA Y MUEBLERIA C Y D (RESPALDO DE DOCUMENTOS)

OBSERVACION

Por Orden de Pago N° 952 con fecha 23/09/2004 de G. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) se pagó a la Carpintería y Mueblería C y D por la construcción de un parque infantil, en la Plaza de los Héroes, observándose lo siguiente:

- Los presupuestos remitidos en el Descargo para su estudio fueron fechados en el mes de noviembre de 2004, sin embargo el contrato y la recepción de la obra fue realizada en el mes de setiembre de 2004, observándose la falta de una secuencia cronológica lógica.
- De los documentos que respaldan la Orden de Pago se visualizaron lo siguiente:
 1. El único comprobante de venta emitida por la Carpintería y Mueblería C y D es de G. 8.000.000 (Guaraníes ocho millones) en concepto de Mano de Obra.
 2. Los siguientes comprobantes están a nombre de Carpintería y Mueblería C y D por un total de G. 272.406 (Guaraníes doscientos setenta y dos mil cuatrocientos seis).
 3. Un grupo de boletas, sin nombre del comprador por un total de G. 3.375.235 (Guaraníes tres millones trescientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco).
 4. Boletas por compras que no guardan relación con la construcción de parque infantil, como ser G. 240.000 (Guaraníes doscientos cuarenta) por la compra de dos amortiguadores y G. 16.000 (Guaraníes dieciséis mil) por compra de calculadora

Además, el importe total de los documentos asciende a G. 11.903.641 (Guaraníes once millones novecientos tres mil seiscientos cuarenta y uno) y el cheque N° 3869745 emitido por G. 12.000.000 (Guaraníes doce millones), resultando una diferencia de G. 96.359 (Guaraníes noventa y seis mil trescientos cincuenta y nueve) sin respaldo.

Del comprobante de la firma de la Sra. Myrian Fretes, del Pie de Imprenta, obtuvimos los datos de la impresión de dicho comprobante y se procedió a remitir la Nota CGR N° 821 en la que se solicitó a la Imprenta Caballero datos de las impresiones de talonarios de la firma Carpintería y Mueblería C y D.

En fecha 21 de noviembre por Expediente CGR N° 4984 se recibe contestación en la que el Sr. Sinforiano Caballero manifiesta: *“No tener registrado como cliente a la empresa Carpintería y Mueblería C y D- RUC 741940 G de Myrian Fretes , en la confección de trabajos de impresión de facturas legales, pues no poseo ningún comprobante de venta emitido a esta empresa ni a nombre de su propietaria, como así no poseer ninguna ORDEN DE IMPRESIÓN O CONTROL DE IMPRESIÓN anterior para su confección, y mucho menos tener el duplicado del*



CONTROL DE IMPRESIÓN emitido por mi imprenta, firmado y sellado, para dicha empresa”.

La Administración Municipal ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que en su **Art. 83** Infracciones: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

Descargo de la Observación

Se adjunta copia de contrato, y presupuestos presentados a la Intendencia para la adquisición de los juegos utilizados en la Plaza de los Héroes.

Evaluación del Descargo

Los documentos enviados en el Descargo no guardan un orden cronológico, debido a que los Presupuestos remitidos tienen fecha de noviembre del 2004, el contrato y la Nota de Recepción de los trabajos tienen fecha del mes de setiembre de 2004, sobre las demás observaciones, la Administración Municipal no ha contestado.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal emitió un cheque para el pago de la Orden de Pago N° 952 de G. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) a nombre de Carpintería y Mueblería C y D por la Construcción de un Parque infantil en la Plaza de los Héroes, observándose lo siguiente:

- Los presupuestos remitidos para su estudio fueron fechados en el mes de noviembre de 2004, sin embargo el contrato y la recepción de la obra fue realizada en el mes de setiembre de 2004, observándose la falta de una secuencia cronológica lógica.
- La firma Carpintería y Mueblería C y D, solo factura la suma de G. 8.000.000 (Guaraníes ocho millones) en concepto de mano de obra, la diferencia está respaldada por varios comprobantes que cuentan con las siguientes falencias: en algunos de ellos no constan el nombre del comprador, se incluyen entre los materiales compra de amortiguador, calculadora y juego de cubiertos Tramontina.
- La suma total de los comprobantes ascienden a G. 11.903.641 (Guaraníes once millones novecientos tres mil seiscientos cuarenta y uno), existiendo una diferencia de G. 96.359 (Guaraníes noventa y seis mil trescientos cincuenta y nueve) sin documentar.
- También por Nota CGR N° 821 se solicita a la Imprenta Caballero informe de los trabajos de impresión de comprobantes realizados para la firma Carpintería y Mueblería C y D de la Sra. Myrian Fretes, quien contestó



que su empresa no ha realizado trabajo alguno para dicha firma, por lo que tampoco cuenta con la Orden de Impresión ni Control de Orden de Impresión de dicha firma.

La Administración Municipal ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83° inc. e).**

IV-3 CENTRAL SERVICIOS Y PROVISIONES – ENCARGADA DEL SERVICIO DE FUMIGACION EN EL MUNICIPIO

OBSERVACION

Se ha visualizado que la Municipalidad de San Antonio contrata al Sr. Pedro Eusebio Ferreira Gamarra propietario de la firma Central Servicios y Provisiones con RUC N° FEGP 5624702 2, para prestar servicios de Fumigación a las firmas comerciales ubicadas en el municipio, estableciendo que por el trabajo cobraría a la institución, el 50% del importe cobrado a los comercios en el Ejercicio Fiscal 2004.

Al respecto de la contratación, la Administración Municipal no ha procedido de acuerdo a lo establecido en la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” en su **Art. 34°** Procedimiento: “La contratación directa se llevará acabo de la siguiente manera:

- a) *Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual.*
- c) *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del Organismo, de la Entidad o de la Municipalidad, se podrá hacer la contratación Directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguay las mejores condiciones de Contratación;”.*

De la verificación realizada a los comprobantes presentados a la C.G.R. por el proveedor se pudo observar las siguientes situaciones:

- El proveedor prestaba servicios desde el mes de enero del 2004, sin embargo el contrato con la Municipalidad fue firmado recién en fecha 05 de abril del 2004.
- La Municipalidad le pagó durante el periodo que va de enero hasta abril, la suma de **G. 13.463.501 (Guaraníes trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos uno)** con respaldo de Planillas de Pago; pudiendo la institución exigir al proveedor las Facturas legales correspondientes, debido a que el mismo ya contaba con dichos



comprobantes a la fecha (visualizándose el pie de imprenta de sus talonarios con fecha de impresión Enero del año 2 000).

Al respecto la **Ley N° 125/91** “Que establece el nuevo Régimen Tributario” **Art. 85°** Documentación dice: *Los contribuyentes están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto... .*

El **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” **Art.32°** *Obligaciones de las partes.* Los contribuyentes y adquirentes que intervienen en las operaciones comprendidas en el impuesto, tienen la obligación de expedir y de exigir, respectivamente, la factura y toda otra documentación que se menciona en la ley y su reglamentación, con los requisitos establecidos.

- Los comprobantes de respaldo de los pagos realizados al proveedor no cuentan con la fecha de emisión.
- De los documentos suministrados por el proveedor, se visualizaron comprobantes correspondientes al periodo auditado por la suma de **G. 1.652.500 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos)** y cuyo pago no fueron visualizados entre los comprobantes proveídos por la Municipalidad (no están pagados, ni registrados en la ejecución). Específicamente las Facturas Contado N° 173, N° 175, N° 194 y N° 198.

De lo expuesto la Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 54°:** *La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto:*

- b) apoyar la toma de decisiones de las autoridades responsables de la gestión financiera y las acciones de control y auditoría*
- d) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuenta.*

Art. 55°: *El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características:*

- d) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados



- Comprobantes (triplicado) que en el talonario del proveedor están en blanco en la parte que corresponde al importe facturado, sin embargo en la carpeta de Gastos proveídos por la Municipalidad dichos comprobantes se encuentran con importes. Específicamente la Factura Contado N° 158 y N° 184.

La Administración Municipal ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que en su **Art. 83** Infracciones: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

CONCLUSION

La Administración Municipal contrata a la firma Central Servicios y Provisiones del Sr. Pedro Eusebio Ferreira Gamarra para la prestación de servicios de Fumigación a los comercios, ubicados en el municipio, sin considerar los procedimientos establecidos en la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” **Art. 34° inc. a) y c).**

De la verificación de los documentos del proveedor con los suministrados por la institución, se han observado las siguientes situaciones:

- El contrato fue firmado en fecha 05 de abril de 2004, sin embargo la prestación de servicios se realiza a partir de enero.
- El respaldo de los pagos realizados durante el periodo enero hasta abril 2004 por un monto de **G. 13.463.501 (Guaraníes trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos uno)** fue con Planillas confeccionadas por la Administración Municipal, sin que el proveedor emita los comprobantes legales, a pesar de que contaba con los mismos tal como se pudo observar en el pie de imprenta de los mismos. En este punto la institución trasgredió disposiciones establecidas en la **Ley 125/91** “Que establece el nuevo Régimen Tributario” en su **Art. 85°**, y el **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” **Art. 32°**.
- En los comprobantes emitidos por el proveedor no cuentan con la fecha de expedición.
- De los documentos suministrados por el proveedor se visualizaron comprobantes correspondientes al periodo auditado por la suma de **G. 1.652.500 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos)** y cuyo pago no fueron visualizados entre los comprobantes proveídos por la Municipalidad (no están pagados, ni registrados en la ejecución). Específicamente la Factura Contado N° 173, N° 175, N° 194 y N° 198. La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De administración Financiera del Estado” **Art. 54° inc. b) y d); Art. 55° inc. d).**



- También se observó que las Facturas Contado N° 158 y 184, en el triplicado que queda en poder del proveedor no figura el importe, sin embargo en la copia entregada por la Administración Municipal contaba con los importes correspondientes.

De las observaciones realizadas, la Administración Municipal, incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. e).**

IV-4 GASTOS PAGADOS SIN DISPONER DE SALDO PRESUPUESTARIO

OBSERVACION

La Administración Municipal ha sobrepasado en algunos rubros el importe presupuestado en la suma de **G. 14.809.978 (Guaraníes catorce millones ochocientos nueve mil novecientos setenta y ocho)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Rubro	Monto presupuestado G. (1)	Monto Ejecutado G. (2)	Monto sobrepasado G. 3= (1-2)
Honorarios Varios	89.400.000	102.546.076	- 13.146.076
Deudas pend. De pago Ej. Anterior	138.217.351	139.881.253	- 1.663.902

A todo lo evidenciado, la Administración Municipal ha trasgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** que en su **Art. 6° Principios presupuestarios** que expresa: *El Presupuesto General de la Nación se administrara con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:*

- b) Legalidad:** *los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca.*

El **Art. 9° Criterios.** *En los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera:*

- c) las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero.**

Art. 13° Programación de Presupuesto. *Los proyectos de presupuesto se formularan sobre la base de los siguientes criterios de programación:*

- b) la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularan en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado,**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijara igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativa y cuantitativa que se establezcan.

Los administradores de los organismos y entidades públicas que tengan a su cargo realizar el cálculo de los recursos presupuestarios, incluidas la recaudación y control de los ingresos, serán legal y personalmente responsables de la veracidad de la información que proporcionen.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** De Administración Financiera del Estado **Art. 83°**: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a)** *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- c)** *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”.*

Descargo de la Observación

La Administración toma nota de éste error involuntario e informa que al momento de realizar los pagos afectados por los rubros que no disponían de saldo presupuestario el sistema informático sufrió un daño en los índices lo que no nos permitía acceder a los saldos exactos de los diferentes rubros que se venían ejecutando.

CONCLUSIÓN

La Administración sobrepasó la utilización de **G. 14.809.978 (Guaraníes catorce millones ochocientos nueve mil novecientos setenta y ocho)**, en algunos rubros del monto presupuestado, sin contar con la debida autorización.

Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que en su **Art. 6° inc. b); el Art. 9° inc. c); Art. 13° inc. b)**. Incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a) y c)**.

IV-5 ORDENES DE PAGO SIN RESPALDO DE DOCUMENTOS LEGALES

OBSERVACIÓN

En los trabajos de verificación de Órdenes de Pago se han encontrado pagos realizados a proveedores con planillas y recibos de respaldo, documentos que no cumplen con las disposiciones legales: como ejemplo citamos los siguientes casos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto G.	Respaldo
84	05/02/04	Oscar A. Roux N.	Postes	1.900.000	Planilla de pago
561	13/08/04	Aristides Amarilla	Pago por manten. de Avda. Boquerón	1.800.000	Planilla
391	15/06/04	Ferretería Kiko	Compra pintura para tinglado municipal	415.500	Planilla
560	13/08/04	Victor Palma Acosta	Pago por mantenimiento Avda. Boquerón	1.100.000	Planilla
327	22/05/04	Isidro Ibarra	Trabajos de bacheo y flete de material asfáltico	480.000	Planilla
706	20/09/04	Evaristo Noguera	Compra de terreno para cementerio	15.000.000	Recibo común

Al respecto el **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” **Art.32°** Obligaciones de las partes. *Los contribuyentes y adquirentes que intervienen en las operaciones comprendidas en el impuesto, tienen la obligación de expedir y de exigir, respectivamente, la factura y toda otra documentación que se menciona en la ley y su reglamentación, con los requisitos establecidos.*

También se observó que la Administración Municipal, para la adquisición de bienes y contratación de servicios, no ha procedido de acuerdo a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas** en su **Art. 34°** Procedimiento: *“La contratación directa se llevará acabo de la siguiente manera:*

- c)** *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del Organismo, de la Entidad o de la Municipalidad, se podrá hacer la contratación Directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguay las mejores condiciones de Contratación;”.*

Descargo de la Observación

Se adjunta copia de Título del terreno adquirido del Sr. Evaristo Noguera destinado para el Cementerio Local.

Evaluación del Descargo

En el descargo la Administración Municipal, no remite la totalidad de las justificaciones de los pagos observados.

CONCLUSIÓN

De la verificación de los comprobantes, que respaldan los pagos realizados por la Administración Municipal, se han visualizado; recibos comunes, planillas y



otros tipos de documentos que no cumplen con las disposiciones legales, específicamente con el **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” **Art.32°**.

Y la no observancia de lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” **Art. 34 inc. c)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir a sus Proveedores, comprobantes que cumplan con lo establecido en la Ley 125/91 y reglamentaciones y adecuar sus procedimientos de contrataciones conforme a la ley vigente.

IV-6 REPOSICIÓN DE FONDOS CAJA CHICA:

OBSERVACION

Se han visualizado las siguientes irregularidades en el manejo de dichos fondos como:

- No cuentan con un reglamento para su utilización.
- Se ha visto reposiciones de fondos por diferentes montos:

Fecha	O.P. N°	Importe G.
22/01/04	56	1.000.000
26/01/04	63	530.400
04/02/04	81	1.500.000
10/02/04	98	2.000.000
19/02/04	110	470.000

- En las reposiciones se han encontrado; documentos con fecha posterior a la emisión del cheque, lo que evidencia que los cheques eran emitidos sin que se hayan utilizado dichos fondos que amerite su reposición. Ej.

O.P. N°	Fecha del cheque	Fechas del documento de respaldo	Importe de documentos de fechas posteriores G.
303	05/05/04	6 al 08/05/04	854.600
344	26/05/04	27- 28/05/04	427.800
311	10/05/04	11 al 20/05/04	1.618.650

- El importe del cheque emitido es superior en algunos casos, e inferior en otros, a la suma de los documentos que respaldan la liquidación, lo que evidencia falta de documentos de respaldo y control de los mismos. Ej.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Fecha	O. P. N°	Importe del cheque G. (1)	Importe total de documentos G. (2)	Diferencia G. 3=(1-2)
26/05/04	344	2.000.000	1.722.800	277.200
20/06/04	414	1.000.000	966.111	33.889
26/09/04	585	1.930.000	1.503.205	496.795
29/12/04	501	2.000.000	2.030.100	- 30.100

Todo lo observado se encuentra en contravención a lo establecido en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 37°** Proceso de pagos. Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.

Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes.

Es concordante con el anterior el **Decreto N° 8127** “Que Reglamenta la Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado” **Art. 60°** Modalidades de Pago. Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:

- c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes, y
- d) En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto.

La Administración incurrió en las Infracciones previstas en el **Art. 83°** Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

Descargo de la Observación

Con relación a éste punto la Administración toma nota de ésta omisión involuntaria

CONCLUSION

La Administración Municipal realiza pagos a través de Caja Chica, de cuya utilización se ha evidenciado las siguientes situaciones:

- Carece de Reglamento.
- Las reposiciones se realizan por cualquier monto, no existe un parámetro definido.



- Se realizó rendiciones con comprobantes cuya fecha no pertenece al periodo liquidado, algunos de ellos son de fecha posterior a la liquidación.
- También en sus rendiciones, el importe total de los comprobantes es mayor o menor al monto de la reposición.

La Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 37°**, concordante con el anterior el **Decreto N° 8127** “Que Reglamenta la Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado” **Art. 60° inc. c) y d)**.

Incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá reglamentar la utilización de los fondos de Caja Chica, y ejercer control sobre los documentos que respaldan sus rendiciones.

IV-7 RUBRO 111 - SUELDOS

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal no cuenta con un Reglamento Interno para el Personal, por lo que no se puede determinar las sanciones pausibles, por las llegadas tardías, no marcar las entradas o salidas en las tarjetas y por ausencias, faltas que han sido observadas conforme al estudio realizado a dichas tarjetas.

A continuación citamos a algunos funcionarios con llegadas tardías y falta de marcación de llegadas y salidas a la institución:

Funcionarios	Enero		Julio		Agosto	
	* (1)	** (2)	* (1)	** (2)	* (1)	** (2)
Maria Soledad García	4	1	11	-	11	1
Juan Carlos Garcete	6	2	3	1	-	-
Guido A. Martínez	8	5	16	1	19	1
Lucia Mendoza	11	3	11	4	4	3
Roberto García	3	16	13	4	18	4
Alba Garcete	8	4	23	3	18	3
Ramón Aguirre	3	2	12	3	10	7

* (1) Llegadas tardías

** (2) Entradas o salidas sin marcar

En el siguiente cuadro se presenta ejemplos de ausencias de funcionarios, sin que las mismas sean descontadas en las planillas de sueldos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Funcionario	Salario básico	Enero	Julio	Agosto	Total no descontado
		Ausencias	ausencias	Ausencias	
Juan Carlos Garcete	900.000	-	1	-	30.000
Presentado Montiel	1.000.000	1	7	-	266.664
Roberto García	1.251.900	6	2	1	375.570
Nancy García	1.111.000	1	1	3	185.165
Alba Garcete	600.000	1	1	3	100.000
Juan A. Bentron	800.000	1	1	1	80.001

Además, no fueron remitidas todas las tarjetas solicitadas a la Administración Municipal, en el Memorandun N° 03/05 de fecha 19/07/05 y reiterada en Memorandun N° 09/05 de fecha 29/08/05, citamos a continuación alguna de ellas:

Funcionarios	Meses
Miguel Báez	Agosto
Marta F. de Centurión	Julio y Agosto
Basilio González	Agosto
Raquel Riveros	Julio y Agosto

De la verificación de las planillas de pago al personal permanente se observa la falta de firmas de los funcionarios, también hemos visualizado lo siguiente:

- **Diferencia entre lo descontado al personal y el pago realizado a la Caja de Jubilaciones:**

Funcionario	O. P. N°	Descontado s/planilla de sueldos G. (1)	Pagado s/planilla de Caja de Jubilaciones G. (2)	Diferencias G. 3=(1-2)
Miguel Báez	332	186.872	126.872	60.000

- **No se descuenta la totalidad de los anticipos entregados en el mes, según planillas de pago.**

Funcionario	Salario Básico (1) G.	Importe Pagado s/planilla (2) G.	Anticipo no descontado 3= (1-2) G.
Guido A. Martínez	600.000	641.091	41.091
Vicente Martínez	990.000	1.090.000	100.000
Alba Garcete	600.000	650.000	50.000

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83° inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;



Descargo de la Observación

Actualmente la Administración a través de su departamento correspondiente se halla avocada a la elaboración de un manual de Reglamento Interno para de ésta manera realizar los controles pertinentes con relación a la sanciones a ser aplicadas a los funcionarios de la institución.

CONCLUSIÓN

De la verificación realizada en el rubro de Sueldos, se ha podido observar las siguientes situaciones:

- La institución no cuenta con un Reglamento Interno.
- De la verificación de las fichas de marcación de entradas, se evidenciaron llegadas tardías de los funcionarios, falta de marcación de entradas o salidas.
- Las ausencias de los funcionarios, tampoco son descontadas de sus salarios.
- No fueron remitidas la totalidad de las fichas solicitadas para su verificación.
- Falta de firmas de algunos funcionarios en las planillas de pago.
- Diferencias entre el monto retenido para Caja de Jubilaciones y el monto pagado según planilla.
- Los anticipos otorgados a funcionarios no son descontados en su totalidad al momento del pago del salario.

La Administración incurrió en las infracciones previstas en **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. e).**

IV-8 DIETAS

OBSERVACIÓN

a) Diferencias entre Documentos y Ejecución Presupuestaria

De la comparación de los documentos de respaldo de los pagos realizados a los Concejales municipales y su registración en la Ejecución Presupuestaria surge una diferencia de **G. 5.391.508 (Guaraníes cinco millones trescientos noventa y un mil quinientos ocho)**, a continuación detallamos lo expresado:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Mes	Importe s/Ejecución G. (1)	Importe s/Ordenes de Pago G. (2)	Diferencias G. 3=(1-2)
Enero	300.000	300.000	0
Febrero	27.916.760	36.433.320	- 8.516.560
Marzo	18.216.659	18.216.659	0
Abril	21.406.024	18.099.661	3.306.363
Mayo	18.109.660	18.109.660	0
Junio	17.869.303	17.896.264	- 26.961
Julio	18.216.660	18.216.660	0
Agosto	18.555.538	18.555.538	0
Setiembre	18.030.453	18.030.453	0
Octubre	17.053.093	17.207.443	- 154.350
Noviembre	16.156.871	16.156.871	0
Diciembre	19.942.812	19.942.812	0
Totales	211.773.833	217.165.341	- 5.391.508

Descargo de la Observación

“Sobre el punto, corresponde aclarar que los Auditores tomaron en cuenta los pagos efectuados en concepto de Dietas del ejercicio 2003; que se hallan imputados en Deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores.

Evaluación del Descargo

Se mantiene la observación, debido a que los comprobantes que respaldan los pagos fueron evidenciados por el equipo auditor y pertenecen al ejercicio 2004.

b) Descuento a Concejales por ausencias a sesiones

Durante el ejercicio no se realizaron los descuentos correspondientes a las ausencias de los concejales, a las sesiones de la Junta Municipal. El clasificador presupuestario de la Municipalidad de San Antonio para el Ejercicio 2004 dictado por la Ordenanza Municipal N° 29/2003, en el rubro 112 DIETAS, dice: “Remuneraciones asignadas a los Concejales Municipales por **sesiones asistidas** como miembros de la Junta Municipal de San Antonio, cuyas funciones, derechos y obligaciones se encuentran establecidas en el reglamento interno de la Junta Municipal de San Antonio.”

Para una mejor ilustración presenta el siguiente cuadro de las ausencias de los concejales.

Nombre y apellidos	I	IV	VII	VIII	X	XI	XII	Total
Hipólito Arias	-	1	1	1	-	-	-	3
Ramón Palacios	-	1	1	1	-	-	-	3
Miguel Ángel Obregón	-	-	-	-	1	1	-	2
Ricardo Rodríguez	2	-	-	-	-	-	-	2
Mónica Silva	-	-	-	-	-	-	1	1
Juan Fernández	-	-	-	-	-	1	1	2
Víctor Barquinero	-	1	1	-	-	-	-	2
Lina Coronel	-	1	-	1	-	-	-	2
Basilio González	-	-	-	-	-	-	1	1
Totales	2	4	3	3	1	2	3	18



Teniendo en cuenta que el importe percibido en concepto de Dieta mensual, por cada concejal, es de G. 1.518.055 (Guaraníes un millón quinientos dieciocho mil cincuenta y cinco), y considerando las ausencias, dividida la dieta por sesiones mensuales da un monto anual, que se presenta en el siguiente cuadro; donde aparecen las diferencias no descontadas a los concejales, por parte de la Administración Municipal, que totaliza la suma de **G 6.485.292 (Guaraníes seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y dos).**

Concejales Municipales	Importe a descontar por ausencias del 2004. G.
Hipólito Arias	1.112.040
Ramón Palacios	1.112.040
Miguel Ángel Obregón	595.579
Ricardo Rodríguez	759.028
Mónica Silva	303.011
Juan Fernández	682.525
Víctor Barquinero	809.029
Lina Coronel	809.029
Basilio González	303.011
TOTALES	6.485.292

La Administración Municipal ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 83 Infracciones** que expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;

Descargo de la Observación

“Con relación a este punto la administración ha realizado las solicitudes pertinentes al Legislativo en tiempo y en forma pero los mismos no han contestado al requerimiento realizado”.

CONCLUSION

En el rubro de Dietas se ha evidenciado las siguientes situaciones:

a) Diferencias entre Documentos y ejecución Presupuestaria

De la verificación de las planillas de pago a los Concejales durante el ejercicio 2004 surge una diferencia de **G. 5.391.508 (Guaraníes cinco millones trescientos noventa y un mil quinientos ocho)** que la Administración Municipal no registró, en su Ejecución Presupuestaria en el rubro de Dietas.

b) Descuento a Concejales por ausencia a sesiones

Durante el ejercicio no se realizaron los descuentos **G 6.485.292 (Guaraníes seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y dos)**



correspondientes a las ausencias de los concejales a las sesiones de la Junta Municipal

La Administración Municipal incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 83 inc. d)**.

IV-9 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

OBSERVACIÓN

Conforme al análisis efectuado a los comprobantes que respaldan las erogaciones en este Rubro se ha observado que los Concejales Municipales han percibido en concepto de Gastos de Representación, mensualmente, cada uno, la suma de **G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil)**. El total percibido, por los Concejales durante el Ejercicio Fiscal 2004, incluyendo el Aguinaldo, asciende a **G. 124.800.000 (Guaraníes ciento veinticuatro millones ochocientos mil)**. En el siguiente cuadro se detallan los montos percibidos por cada uno para una mejor apreciación:

Concejales	G.
Hipólito Arias	10.400.000
Ramón Palacios	10.400.000
Miguel Ángel Obregón	10.400.000
Ricardo Rodríguez	10.400.000
Mónica Silva	10.400.000
Juan Fernández	10.400.000
Víctor Barquinero	10.400.000
Lina Coronel	10.400.000
Basilio González	10.400.000
Ignacio Olmedo	10.400.000
Víctor Dardano	3.035.556
Eusebio Marín	10.400.000
Gilberto Cabrera	7.364.444
Total	124.800.000

Al respecto, la **Ley 1294/87 Orgánica Municipal** en su **Art. 60°** expresa: *“Serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal inciso a) Ejercer la representación legal de la Municipalidad”*

Asimismo, la **Ley 2344/03 Que Aprueba los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004 Anexo Clasificador Presupuestario**. Rubro 113. Gastos de Representación dice: *“Remuneración adicional destinada a funcionarios que ejerzan cargos que conlleven la representación legal de la Institución en que cumplen sus tareas. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados”*.

Incurriendo en la infracciones previstas en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83° Infracciones** que menciona: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior inc. d) dar lugar a*



pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

Descargo de la Observación

En el punto mencionado, la Intendencia Municipal, en cumplimiento de la Ordenanza de Presupuesto aprobado con todas las facultades legales conferidas por la Ley Orgánica Municipal, ha procedido al pago a los Concejales Municipales de sus respectivos haberes por Gasto de Representación, en forma mensual y durante todo el año 2004”.

“La Intendencia Municipal cuenta con antecedentes de informes de auditoria realizado por la CGR, que estos pagos contravienen disposiciones de la Ley N° 1626/00 “De la función pública” que establece “solamente los funcionarios que ejerzan cargos que conlleven la representación legal de la entidad podrán percibir gasto de representación”.

“Sin embargo, la misma Ley 1626/00, en su artículo 2° excluye (o exceptúa) de la aplicación de la ley, a los Miembros de las Juntas Municipales; de manera que mal puede invocarse trasgresión a esta Ley, si los Concejales no se hallan incluidos en el ámbito de su aplicación”.

“Además, debe considerarse que los Concejales Municipales ejercen cargos de representación popular (asimilable a los Diputados y Senadores de la Nación, quienes inobjetablemente cobran Gastos de representación); es decir, fueron electos en sufragios libres y directos, conforme con la Constitución Nacional, el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal.

CONCLUSION

La Administración Municipal ha pagado a los Concejales en concepto de Gastos de Representación la suma de **G. 124.800.000 (Guaraníes ciento veinticuatro millones ochocientos mil)**, en contravención a lo dispuesto en la **Ley 2344/03** “Que Aprueba los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004 Anexo Clasificador Presupuestario”. **Rubro 113. Gastos de Representación.**

Además de la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” **Art. 60°.**

Incurriendo en la infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. d).**

IV-10 JORNALES

OBSERVACION

- Hemos observado que la Administración Municipal ha imputado en este rubro pagos realizados a Jornaleros sin mediar informe alguno de las tareas desarrolladas, el periodo al que corresponde, expuesto en semanas y días.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

- El pago al personal encargado de realizar los censos, de los cuales no todos cuentan con el contrato respectivo. Además, de que no todas las planillas de pago cuentan con el detalle de las tareas realizadas.
- El pago a personas que prestan ocasionales servicios a la institución, como los choferes de vehiculos que cobran por traslado de personas, o realizan acompañamientos fúnebres, debiendo estos ser imputados en otras cuentas como en la del Servicio Social.
- El pago de viáticos y viáticos extraordinarios, por un total de **G.1.120.000 (Guaraníes un millón ciento veinte mil)** a funcionarios del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, que realizaron trabajos de mantenimiento y reparaciones de vías de comunicación, que a continuación se detalla:

Fecha	O.P. N°	Beneficiario	Concepto	Importe G.
09/08/04	555	Leonardo Insfran	Viático corresp. A los días 3-4-5-6 de agosto	240.000
19/08/04	578	Leonardo Insfran	Viático corresp. A los días 9-10-11-12 y 16 de agosto	340.000
19/08/04	578	Leonardo Insfran	Viático por trabajo extraordinario de los días 10-12 y 16 de agosto	540.000

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

Descargo de la Observación

“Con relación a éste punto informamos que la Administración ha tomado providencia de las observaciones y realizaremos las correcciones pertinentes para los pagos tanto por acompañamiento fúnebre y los viáticos pagados por trabajos de mantenimiento y reparaciones de vías de comunicación. En cuanto a los informes de los trabajos realizados informamos que actualmente se ha implementado a través de los departamentos solicitantes de los trabajos a ser realizados”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal paga en concepto de Jornales sin que se evidencie informe de las tareas realizadas y el periodo al que corresponde el pago.

Entre las personas contratadas para realizar Censo, algunas no cuentan con el contrato del periodo respectivo, y faltan algunos informes de los trabajos realizados para acompañar la planilla de pagos.



Se registra incorrectamente en este rubro, pagos por diversos conceptos como: traslados en vehículos, servicios de acompañamiento, viáticos y viáticos extraordinarios pagados a funcionarios del Ministerio de Obras Publicas.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. e).**

IV-11 DEBITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS EN LA EJECUCION

OBSERVACION

La Administración Municipal dejó de registrar en la Ejecución Presupuestaria debitos bancarios en concepto de provisión de chequeras, por un monto de **G. 506.000 (Guaraníes quinientos seis mil)**, dicho monto se encuentra ajustado en las conciliaciones bancarias mensuales.

Descargo de la Observación

“La Administración toma nota de esta omisión involuntaria”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal dejó de registrar en su Ejecución Presupuestaria débitos bancarios por un monto de **G. 506.000 (Guaraníes quinientos seis mil)**.

IV- 12 RETENCIONES DE IVA Y RENTA

OBSERVACIÓN

a) RETENCIONES NO REALIZADAS

La Administración Municipal dejó de retener en concepto de Impuesto al Valor Agregado y Renta, conforme al siguiente detalle de la muestra:

O.P. N°	Beneficiario	Monto	Monto no retenido	
			I. V. A. G.	Renta G.
574	Supermercado Diecar	555.000	30.273	22.705
564	Chortitzer Komitee Ltda.	1.493.316	81.454	61.090
565	Deposito San Juan	1.620.000	0	72.900
489	Central de Servicios y Provisiones	825.000	45.000	33.750
490	Librería Andy	2.297.000	125.291	93.968

Al no practicar las retenciones no dió cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 2063/04** “Por el cual se modifican disposiciones referentes a Agentes de Retención.

Art. 1° *Modifícase el Artículo 7° del Decreto N° 13.424 del 5 de mayo de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por Ley N° 125/91”, con los términos dados por el Artículo 1° del Decreto N°*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

21.299 del 10 de junio de 2003. el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art. 7º.- Agentes de retención. Los organismos de la Administración Central, las entidades descentralizadas, empresas publicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector publico deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirientes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a quinientos mil guaraníes (G. 500.000.-). Dicho valor podrá ser actualizado anualmente por la Administración en función del porcentaje de variación del Índice de Precio al Consumo que se produzca en el periodo de doce meses anteriores al 1 de noviembre de cada año civil que transcurre. A los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha siendo irrelevante el numero de facturas utilizadas. El importe a retener será el sesenta por ciento (60%) del IVA incluido en la factura... .

Art. 2º *Modificase el Artículo 53 del Decreto Nº 14.002 del 23 de junio de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, creado por la Ley Nº 125/91”, con los términos dados por el Artículo 2º del Decreto Nº 14.706 del 17 de setiembre de 2001, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

Art. 53º.- Proveedores del Estado. Los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el impuesto. A los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el numero de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el Inciso b) del Artículo 3º de la Ley Nº 125/91... .

La retención a aplicar ascenderá al cuatro como cinco por ciento (4,5%) del precio total de las ventas o del servicio prestado en la oportunidad en que se efectúe cada pago... .

No se practicar la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), no sea superior a quinientos mil guaraníes (G. 500.000.-).

Descargo de la Observación

Sobre el particular, me permito aclarar que la omisión en la retención ha sido absolutamente involuntaria por parte de la Tesorería, pero que por la cuantía consideramos no ha perjudicado al Estado, más aún que en el caso que no efectúe la retención, el contribuyente estará pagado sus impuestos, sea el IVA o el Impuesto a la Renta, de acuerdo con la liquidación que corresponda.



b) RETENCIONES REALIZADAS Y NO PAGADAS

Se ha visualizado que la Administración Municipal ha realizado retenciones y no ha efectuado los pagos correspondientes por un monto de **G. 33.740.024 (Guaraníes treinta y tres millones setecientos cuarenta mil veinticuatro)** a continuación detallamos lo observado:

MES	MONTO RETENIDO		MONTO PAGADO		DIFERENCIAS	
	RENTA G.	IVA G.	RENTA G.	IVA G.	RENTA G.	IVA G.
ENERO	818.407	1.252.483	441.479	749.912	376.928	502.571
FEBRERO	100.636	689.828	117.614	701.182	-16.978	-11.354
MARZO	201.947	920.363	98.242	703.544	103.705	216.819
ABRIL	568.460	528.272	13.500	423.727	554.960	104.545
MAYO	212.902	490.690	25.135	148.876	187.767	341.814
JUNIO	544.569	683.723	94.091	497.227	450.478	186.496
JULIO	74.623	986.724	0	827.226	74.623	159.498
AGOSTO	547.864	826.519	0	0	547.864	826.519
SEPTIEMBRE	1.512.000	2.766.636	0	0	1.512.000	2.766.636
OCTUBRE	1.942.563	3.186.886	0	0	1.942.563	3.186.886
NOVIEMBRE	3.123.807	5.386.652	0	0	3.123.807	5.386.652
DICIEMBRE	3.493.705	7.721.520	0	0	3.493.705	7.721.520
TOTALES	13.141.483	25.440.296	790.061	4.051.694	12.351.422	21.388.602

Lo observado constituye infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. a)** *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos.*

Descargo de la Observación

“Se adjunta copia autenticada de las retenciones que fueron abonadas en el ejercicio 2005 y corresponden al ejercicio 2004”.

c) PAGO DE MULTAS

Se ha constatado que la administración Municipal, pagó en concepto de Recargos, multas e intereses. la suma de **G. 4.825.314 (Guaraníes cuatro millones ochocientos veinticinco mil trescientos catorce)** a la Dirección General de Recaudaciones, por atraso en el pago de Retenciones de IVA y Renta, incluyendo las que correspondían al Ejercicio Fiscal 2003, lo que constituye un perjuicio innecesario a las arcas Municipales.

En el siguiente cuadro se detalla:

Fecha de pago	O.P. N°	Importe de Recargos, multas e intereses	Periodo fiscal al que corresponde
19/04/04	252	228.816	01 al 10/01/04
19/04/04	253	1.260.797	11 al 20/12/03
19/04/04	254	458.747	11 al 20/11/03
31/05/04	357	857.260	21 al 30/11/03
31/05/04	358	727.113	21 al 31/12/03



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Fecha de pago	O.P. N°	Importe de Recargos, multas e intereses	Periodo fiscal al que corresponde
31/05/04	359	126.986	21 al 31/03/04
17/09/04	654	283.693	21 al 31/01/04
17/09/04	655	367.850	21 al 29/02/04
17/09/04	656	139.531	21 al 30/04/04
17/09/04	657	129.008	21 al 31/05/04
17/09/04	658	124.913	21 al 31/06/04
17/09/04	659	120.600	21 al 31/07/04
TOTAL		4.825.314	

La Administración municipal trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por Ley N° 125/91” establece en su **Art. 9° Obligaciones de los Agentes de Retención. Los Agentes de retención deberán:**

- a) Practicar la retención en la oportunidad que establece el presente Decreto.
- b) Presentar la declaración jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración”

La **Resolución N° 33/92** “Por la cual se reglamenta los diversos aspectos vinculados con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado” **Art. 15°** Agentes de Retención en su segundo párrafo establece: “Los agentes de retención o percepción deberá presentar DDJJ por periodos que abarquen del 1° (primero) al 10° (Décimo) día, del 11° (undécimo) al 20° (Vigésimo) día y del 21° (Vigésimo primero) al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos. Las referidas declaraciones juradas deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de finalización de cada uno de los periodos mencionados. La presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector Público, Municipalidades y Empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento”.

La Administración Municipal incurrió en la infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83°** Infracciones que menciona: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior **inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

Descargo de la Observación

“Sobre el particular, informamos que la Administración ha tomado las providencias sobre el punto mencionado y actualmente las retenciones son abonadas en fecha, es decir antes del vencimiento a fin de evitar que el pago de multas e intereses que perjudique a los intereses de la Institución”.

CONCLUSION DE RETENCIONES DE IVA Y RENTA

En lo referente a las Retenciones de IVA y Renta se pudo observar las siguientes situaciones:



- La Administración Municipal dejó de retener IVA y Renta a alguno de sus proveedores, con lo que trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 2063/04** “Por el cual se modifican disposiciones referentes a Agentes de Retención” en sus **Art. 1° y 2°**.
- Las retenciones realizadas en concepto de I.V.A., la suma de **G. 21.388.602 (Guaraníes veintiún millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos dos)** y de Renta, la suma de **G. 12.351.422 (Guaraníes doce millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintidós)** no fueron pagadas en el plazo establecido e incurrió en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “De administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. a)**.
- El pago de **G. 4.825.314 (Guaraníes cuatro millones ochocientos veinticinco mil trescientos catorce)** en concepto de multas por el retraso en el pago de las retenciones. Trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por Ley N° 125/91” en su **Art. 9° inc. a) y b)**; la **Resolución N° 33/92** “Por la cual se reglamenta los diversos aspectos vinculados con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado” **Art. 15°**.

Incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. d)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, en cuanto a la forma de realizar las retenciones, el pago de las mismas en el plazo legal, de manera a evitar el pago de las multas por su incumplimiento.

CAPITULO V ROYALTIES

A) INGRESOS

Durante el Ejercicio Fiscal 2004, la Administración Municipal ha recibido en concepto de Aportes por Transferencias de Royalties la suma de **G. 652.711.021 (Guaraníes seiscientos cincuenta y dos millones setecientos once mil veintiuno)**.

B) UTILIZACION DE LOS FONDOS DE ROYALTIES.

Los fondos provenientes de Royalties fueron utilizados en los siguientes conceptos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

BENEFICIARIO	IMPORTE BRUTO	CONCEPTO
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	12.365.065	Extorno de la cuenta de Royalties a la cuenta corriente.
COMIS. PRO EMPEDRADO AVDA. ÑEMBY / AVDA. S. ANTONIO - BARRIO LA MERCED	40.000.000	Construcción de empedrado
COMIS. PRO EMPEDRADO NARANJATY	10.000.000	Cancelación de aporte, construcción de empedrado.
COMIS. VECINAL ENFERMERAS DEL CHACO	3.500.000	Construcción de empedrado calle Enfermeras del Chaco.
COMIS. VECINAL CALLE 28	22.000.000	Relleno y nivelación calle 28. Construcción de empedrado.
COMIS. VECINAL CALLES NANAWA Y DEFENSORES DEL CHACO	30.000.000	Construcción de empedrados calle Defensores del Chaco.
COMIS. VECINAL PEDRO TORALES	10.000.000	Construcción de empedrado calle Dr. Pedro Torales
COMIS. VECINAL SAN BLAS	5.000.000	Construcción de paseo central y hermooseamiento de la calle Curupayty.
COMIS. MBOCAYATY	15.000.000	Aporte a Comisión Pro-empedrado San Fernando.
COMIS. SAN FERNANDO	40.571.430	Construcción de empedrado calle San Fernando
COMIS. VECINAL 8 DE DICIEMBRE	7.000.000	Construc. Muralla perimetral y un nicho para la imagen de la Virgen de Caacupé.
COMIS. VECINAL LAS GARZAS II	10.000.000	Hermoseamiento del paseo central de la Avda. los Eucaliptos
COMIS. VECINAL MARIA AUXILIADORA	30.000.000	Construcción de empedrado calle sin nombre.
COMIS. VECINAL PRO-PUENTE SAN FRANCISCO	2.500.000	Muro para puente y construcción para el puente calle Unión
COMIS. VECINAL SAN FRANCISCO	30.174.285	Construcción de empedrado.
COMIS. VECINAL VISTA AL RIO	17.000.000	Construcción de empedrado calla Vista al Río.
COMIS. VECINAL 15 DE AGOSTO	2.002.000	Compra de piedra triturada y bolsas de cemento
CONCRET-MIX	6.470.000	Compra de 20 tn de carpeta asfáltica.
DIREC. GRAL. DE RECAUDACIONES	11.048.839	Pago retenciones de IVA y Renta Ejercicio 2003 y enero 2004
EDUARDO MAIDANA ORTIZ - SERVICIOS INFORMATICOS	21.696.000	Prestación de Serv. Informáticos-Módulos Presupuesto, Contabilidad, Tesorería; Adquisición de 2 lectores y 1 impresora láser, Adquisición de 1 computadora.
ESCUELA ENRIQUE L. PINHO	3.714.285	Para compra de computadora.
ESCUELA BASICA N° 6420 - SAN JUAN	5.000.000	Construcción de mejoras en el local escolar
EVARISTO NOGUERA y MARIA MARTA ARRUA	15.000.000	Compra de inmueble para Cementerio
FLORES GONZALEZ JORGE ROSARIO	12.150.679	Construcción de vereda Avda. San Antonio; Constr. de Sumidero con perfiles de hierro s/Avda. San Antonio y Cadete Boquerón. Cancelación Mejoramiento Acceso Principal, Empedrado de la calle

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

BENEFICIARIO	IMPORTE BRUTO	CONCEPTO
		frente a la Plaza Ykua Kaaguy
FORUM de Reinaldo Machado	1.434.758	Honorarios Profesionales
JORNALEROS	800.000	Censo proyecto Finanzas Municipales.
IGLESIA BAUTISTA EL SEMBRADOR	2.700.001	Provisión de 10 Bancos
KRONAWETTER JOSE NICOLAS	4.831.035	Cancelación 20% Construcción de sumidero y canal a cielo abierto, Avda Mdme Lynch y Avda. San Antonio.
LIC. CELIA SANCHEZ	4.276.745	Elaboración de proyectos royalties
LIZ BENITEZ	1.095.617	Honorarios de Escribana.
MICROWORLD	2.980.000	Cancelación de Factura compra de computadora.
MINISTERIO DE HACIENDA RET 0,5% LEY N° 2051	921.134	Pago de retenciones
MODEM SRL	142.454.400	Infraestructura para Revitalización de la Plaza de los Héroes.
NESTOR HUGO CACERES AVALOS	500.000	Adquisición de software.
PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA	3.000.000	Ayuda s/especificación
PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	67.688.719	Construcción de Veredas s/Avda. San Antonio; Sumideros/Avda. San Antonio; Constr. y Reparación Vereda frente a Copaco; Constr. Vereda s/Avda. Cadete Boquerón. Constr. de drenaje Avda. San Antonio Esq. Acosta Ñu y de las Residentas.
PROLUZ INGENIERIA	13.970.000	Sistema de iluminación de la Avda. San Antonio hasta limite con Villa Elisa
PUESTO DE SALUD CERRITO	5.000.000	Construcción de Puesto de Salud
ROUX OSCAR	1.900.000	Compra de Postes
TALLERES GRAFICOS ASUNCION	500.000	Software para emisión de Registros
Total general	616.244.992	

B.1) Obra: INFRAESTRUCTURA PARA LA REVITALIZACION DE LA PLAZA DE LOS HEROES. (Analizada por la Dirección General de Licitaciones de la Contraloría General de República e Investigación de Oficio por la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda)

Entre las obras citadas en el cuadro anterior, la Administración Municipal remitió antecedentes de la obra realizada por la empresa MODEM S.R.L.

La obra fue llevada a cabo por Licitación por Concurso de Oferta N° 1/04, cuyos antecedentes fueron remitidos y estudiados por la Dirección General de Licitaciones de la Contraloría General de la República y remitida a la Municipalidad en nota D.G.L. N° 417/05 cuya Conclusión se transcribe:

“Si bien no se cuenta con el informe de Evaluación de Ofertas, la parte transcrita en la Resolución de adjudicación, no refiere a la significativa diferencia en mas del precio adjudicado, respecto al estimado por la municipalidad”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

“Los documentos remitidos no explican suficientemente las razones de la descalificación de las empresas que han ofrecido los precios mas bajos”.

“Tampoco han sido debidamente aclarado el motivo por el cual en la Resolución de adjudicación no se hace referencia al retiro de la propuesta del Arq. Hugo Sanabria, aun cuando esta se habría producido antes de la fecha en la cual se realizo la evaluación de ofertas”.

“Surgen por tanto, dudas acerca de la transparencia del procedimiento efectuado”.

“En atención a lo que antecede, esta Dirección General sugiere hacer conocer a la Municipalidad de San Antonio las observaciones precedentes, a fin de que la misma remita a esta Contraloría General de la Republica, las explicaciones correspondientes, acompañadas de la suficiente documentación de respaldo”.

“Asimismo, a la Dirección General de contrataciones Publicas considerando que ha revisado el procedimiento en estudio, para su conocimiento”.

Además, la Dirección General de Contrataciones Publicas por A.I. N° 73 de fecha 23 de junio de 2005 ha instruido Sumario Administrativo a la empresa MODEM S.R.L sobre “Supuestas irregularidades detectadas en la Licitación por Concurso de Ofertas para la “Ejecución de Obras de Infraestructura para la Revitalización de la Plaza de los Héroes, de la ciudad de San Antonio, convocada por dicha institución.

Por Resolución MH/SSEAF/UCNT N° 122/05 de fecha 13 de junio de 2005 “INVESTIGACION DE OFICIO ACERCA DE PUBLICACION PERIODISTICA DEL DIARIO ABC COLOR, SECCION INTERIOR, PAG. 43, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2005, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA “EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA REVITALIZACION DE LA PLAZA DE LOS HEROES DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO, CONVOCADA POR DICHA INSTITUCION”.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el cierre del procedimiento de investigación de oficio sobre publicación periodística del diario ABC COLOR, sección interior, Pág. 43, de fecha 22 de abril de 2005, sobre supuestas irregularidades en la licitación por concurso de ofertas para la “EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA REVITALIZACION DE LA PLAZA DE LOS HEROES DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO, convocada por la Municipalidad de San Antonio, por no existir meritos para continuar con las sustanciación de la misma, de acuerdo a las razones expuestas en el Exordio de la presente Resolución.
2. **INSTRUIR** Sumario Administrativo contra la firma MODEM S.R.L, por las razones señaladas en el considerando de la resolución.
3. **RECOMENDAR** a la convocante que, para futuros procedimientos de contratación a ser realizados por vuestra institución, deberán necesariamente dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas y de su Decreto Reglamentario N° 21909/03, especialmente en lo relativo a la modalidad de contratación convocada, tratando de cumplir con los plazos establecidos en las mismas, a fin de evitar nulidades u otras consecuencias que pudieren ocasionar

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

graves perjuicios a la entidad y por otro lado cumplir con los postulados del Art. 4° de la Ley, específicamente en lo que se refiere a la Transparencia y publicidad que deben tener todos los actos realizados en un proceso de contratación.

4. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

B.2) PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

OBSERVACION

Se ha constatado que la Municipalidad de San Antonio no ha seguido los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones en la adquisición de bienes y servicios. Se evidencia en el hecho de la existencia de múltiples erogaciones en las cuales no existe presentación mínima de 3 ofertas y sin el debido concurso de oferentes, podemos citar los casos de los siguientes proveedores:

- Jorge Rosario Flores González G. 14.828.022.-
- Patricio Riveros G. 75.287.730.-

Al respecto, la Administración Municipal no ha procedido de acuerdo a lo establecido en la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas** en su **Art. 34°** Procedimiento: “La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

- b)** *Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual.*
- c)** *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del Organismo, de la Entidad o de la Municipalidad, se podrá hacer la contratación Directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguay las mejores condiciones de Contratación;”.*

La Administración Municipal incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “De administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. f)** *cualquier otro acto o resolución con infracción a esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*

Descargo de la Observación

En el Descargo, la Administración Municipal no remitió contestación alguna sobre la observación.



CONCLUSION

La Municipalidad de San Antonio no ha seguido los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones en la adquisición de bienes y servicios, debido a que no se evidencia la presentación mínima de 3 ofertas y sin el debido concurso de oferentes.

Trasgredió disposiciones establecidas en la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas** en su **Art. 34° inc. a) y c)**; e incurrió en la infracción prevista en el **Art. 83° inc f)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración deberá ajustar su procedimiento de adquisición de bienes y servicios a lo establecido en la legislación respectiva.

B.3) TRANSFERENCIAS A COMISIONES VECINALES SIN RENDICIÓN DE CUENTAS

OBSERVACION

En la verificación de la utilización de fondos de Royalties de la Municipalidad de San Antonio el equipo auditor ha visualizado transferencias a Comisiones Vecinales sin que las mismas presenten ninguna rendición de cuenta, como detallamos a continuación:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE BRUTO
171	16/03/04	Comisión Vecinal San Blas	5.000.000
156	10/03/04	Comisión Mbocayaty	15.000.000
155	10/03/04	Comisión San Fernando	20.000.000
372	07/06/04	Escuela básica N° 6420 - San Juan	5.000.000
816	11/11/04	Comis. Pro empedrado Avda. Ñemby / avda. S. Antonio - barrio la Merced	1.012.000
836	15/11/04	Comis. Pro empedrado Avda. Ñemby / Avda. S. Antonio - barrio la Merced	1.100.000
837	16/11/04	Comis. Pro empedrado Avda. Ñemby / Avda. S. Antonio - barrio la Merced	1.280.000
838	17/11/04	Comis. Pro empedrado Avda. Ñemby / Avda. S. Antonio - barrio la Merced	16.608.000
889	09/12/04	Comis. Pro empedrado Avda. Ñemby / Avda. S. Antonio - barrio la Merced	20.000.000
784	29/10/04	Comisión San Fernando	20.571.430
748	21/10/04	Comisión Vecinal 8 de diciembre	7.000.000
783	29/10/04	Comisión Vecinal Maria Auxiliadora	20.000.000
749	21/10/04	Comisión Vecinal San Francisco	30.174.285
		TOTAL	162.745.715



Al respecto la Ley **2.344/03 Que Aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio Fiscal 2004** expresa en su **Art. 95**: “Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro que reciben, administren o inviertan fondos públicos en concepto de aportes o transferencias recibidas de los organismos o entidades del estado, destinados a gastos de funcionamiento, operativos o de inversiones, con fines de bien social, deberán realizar los gastos de acuerdo con el catálogo de cuentas especificados en el clasificador Presupuestario para cada gasto específico y presentar hasta sesenta días después del desembolso, las rendiciones de cuentas por los montos de gastos e inversiones, a las unidades de administración y finanzas o a los responsables de la administración de la Institución aportante, de acuerdo con los requerimientos establecidos. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin”.

Asimismo, ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **Art. 83°** Infracciones

- b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería”.
- f)** Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Descargo de la Observación

“La administración remite los comprobantes de las mencionadas Transferencias a Comisiones Vecinales”.

Evaluación del Descargo

La Administración Municipal no envió documento alguno mencionado en su Descargo.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal entregó a diferentes Comisiones Vecinales la suma de **G. 162.745.715 (Guaraníes ciento sesenta y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos quince)** sin que las mismas hayan realizado la correspondiente rendición de cuentas a la institución, en contravención a lo establecido en la **Ley 2.344/04 Que Aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio Fiscal 2004 Art. 95°**.

Incurrió además en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. b) y f)**.



RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir la rendición de cuentas a las Comisiones Vecinales a quienes entregue Aportes, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

B.4) CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS

OBSERVACION

Analizadas las Ordenes de Pago que respaldan erogaciones de Royalties se ha visualizado pagos a Contratistas por construcciones que no se encuentran incluidos dentro de los Proyectos presentados y aprobados por la Junta Municipal. Específicamente los pagos en concepto de Construcción de Veredas en diferentes lugares de la ciudad y frente a instituciones como la Copaco, a continuación detallamos los pagos realizados:

OP Nº	RUBRO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO G.
68	521	26/01/04	FLORES GONZALEZ JORGE ROSARIO	VEREDA ACCESO PRINCIPAL	1.500.000
79	521	02/02/04	FLORES GONZALEZ JORGE ROSARIO	CONSTRUCCION DE VEREDA ACCESO	1.500.000
101	521	13/02/04	FLORES GONZALEZ JORGE ROSARIO	CONSTRUCCION DE VEREDA ACCESO	2.500.000
114	521	23/02/04	FLORES GONZALEZ JORGE ROSARIO	CANCELACION VEREDA AVDA. PRINCIPAL	992.420
178	521	17/03/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	CONSTRUCCION DE VEREDA ACCESO PRINCIPAL	1.200.000
188	521	22/03/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	CONSTRUCCION DE VEREDA	800.000
263	521	21/04/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	CONSTRUCCION VEREDA AVDA SAN ANTONIO	4.500.000
273	521	28/04/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	CONSTRUCCION VEREDA AVDA SAN ANTONIO	4.500.000
355	521	27/05/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	CONSTRUCCION DE VEREDA AVDA SAN ANTONIO	1.105.528
356	521	31/05/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	CONSTRUCCION DE VEREDA, COPACO	2.211.055
371	521	04/06/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	CONSTRUCCION DE VEREDA SOBRE AVDA. CDTE. DE BOQUERON	2.763.819
387	521	11/06/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	CONSTRUCCION DE VEREDA ACCESO PRINCIPAL	3.316.583
388	521	11/06/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	REPARACIÓN DE VEREDA DE COPACO	200.000
392	521	16/06/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	CONSTRUCCION DE VEREDA DE COPACO	331.659
399	521	18/06/04	PATRICIO RIVEROS - SERVICIO DE CONSTRUCCION EN GRAL.	CONSTRUCCION DE VEREDA	1.105.528
TOTAL					28.526.592



La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en su **Ordenanza N° 29/2003** “Que aprueba los Programas del Presupuesto General de la Municipalidad de San Antonio para el Ejercicio Fiscal 2004” **Art. 7°** “Para la utilización del rubro 520.30.001 Construcciones con recursos de Royalties el Intendente deberá presentar los proyectos con las planillas de costos y cálculos métricos a efectos de considerar y aprobación por parte de la Junta Municipal de San Antonio”.

Descargo de la Observación

La Intendencia Municipal afirma que la erogación por construcción de veredas es absolutamente legal y legítima, por tratarse de un bien de dominio público, según establece expresamente la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en el capítulo:

De los Bienes de Dominio Público:

Art. 106° **SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOS QUE EN CADA MUNICIPIO ESTAN DESTINADO AL USO Y GOCE DE TODOS SUS HABITANTES, TALES COMO:**

- a) LAS CALLES, AVENIDAS, CAMINOS, PUENTES, PASAJES Y DEMAS VIAS DE COMUNICACIÓN QUE NO PERTENEZCAN A OTRA ADMINISTRACION;
- b) LAS PLAZAS, PARQUES Y DEMAS ESPACIOS DESTINADOS A RECREACION PUBLICA;
- c) **LAS ACERAS Y LOS ACCESORIOS DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN O DE ESPACIOS PUBLICOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) y b);**
- d) LOS RIOS, LAGOS Y ARROYOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS, QUE SE SIRVEN DE USO PUBLICO Y SUS LECHOS; Y
- e) LOS QUE EL ESTADO PONGA BAJO EL DOMINIO MUNICIPAL.

EN EL CASO EXCEPCIONAL EN QUE ALGUNO DE ESTOS BIENES ESTÉN SUJETOS AL USO DE CIERTAS PERSONAS O ENTIDADES, DEBERÁN PAGAR EL CANON QUE SE ESTABLEZCA.

La citación legal que precede, coincide con la descripción del Clasificador Presupuestario de Gastos aprobado por Ley Anual de Presupuesto de la Nación y aplicado por la Municipios con supletoria, conforme a la Ley N° 1535/99 “De administración financiera del Estado”.

521 Construcciones de obras de uso público

Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructuras viales tales como calles y veredas, caminos, carreteras, pavimentaciones, líneas y obras de ferroviarias; puentes y otras obras viales como túneles, viaductos, alcantarillas, señalizaciones, estacionamientos y obras complementarias, obras urbanísticas realizadas dentro de la ciudad tales como locales públicos de cultura y recreación, deportes, parques y plazas, monumentos y mausoleos, terminales terrestres, etc.; obras de infraestructura portuaria como muelle, canales y dragados, señalización y demarcación, embarque, astilleros, varaderos, diques, etc.; obras de infraestructuras aeroportuarias como pistas, calles de rodaje, estacionamientos y abordaje, sistemas de seguridad, de deporte aeronaves, abordaje de pasajeros, comunicación aérea, etc.; infraestructura de servicios básico eléctrico para la producción, distribución, extensión y medición de energía eléctrica tales como centrales de energía, plantas geotérmicas, hidroeléctricas, térmicas, plantas eléctricas y sistemas de distribución y control de energía; y otras obras de infraestructura como las telefónicas y/o comunicaciones; oleoductos, acueductos, gaseoductos; obras sanitarias y de alcantarillas, obras de irrigación y drenaje. Incluye diques y embalses para almacenamiento de agua con fines de riego, generación y distribución de energía eléctrica, suministro de agua potable y otros fines; y las obras agropecuarias referentes a plantaciones; reforestaciones de terrenos, para cultivos permanentes y otras **obras de infraestructura del dominio y uso público del Estado y las Municipalidades.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Entendemos que no puede invocarse un “criterio subjetivo” de los Auditores para pretender deslegitimar o descalificar una inversión realizada por un Organismo Autónomo y Autárquico (Constitución Nacional); como lo es la **Municipalidad**.

CONCLUSION

La Administración Municipal pagó en concepto de Construcción de Veredas, en varias aceras del municipio incluidas las de Copaco, la suma de **G. 28.526.592 (Guaraníes Veintiocho millones quinientos veintiséis mil quinientos noventa y dos)**, sin que dichas obras estén incluidas dentro del Proyecto presentado y aprobado por la Junta Municipal en su **Ordenanza N° 29/2003** “Que aprueba los programas del Presupuesto General de la Municipalidad de San Antonio para el Ejercicio Fiscal 2004” **Art. 7°**).

B-5) OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN DE GASTOS

OBSERVACIÓN

A fin de verificar la documentación obrante en los legajos de gastos de la Municipalidad de San Antonio, esta Contraloría ha enviado Notas solicitando a determinados proveedores la remisión de informes y documentos de los bienes y servicios proveídos durante el Ejercicio Fiscal 2004 (Facturas Contado, Crédito, Recibos, etc.), en el cruce de estos documentos se presentaron las siguientes situaciones:

O.P. N°	PROVEEDOR	CONTESTACIÓN DEL PROVEEDOR	OBSERVACIÓN
367	Servicios Informáticos de Eduardo Maidana Ortiz	Expediente CGR N° 4860	En la OP N° 367 se paga G. 5.000.000 con Recibo de Dinero N° 296, no se aclara el concepto ni aporta mayores datos, sin embargo por OP N° 709 de G. 14.140.000 se respalda una Factura Crédito sin fecha de G. 19.140.000.- con su respectivo Recibo de Dinero N° 0324 con el mismo importe. El proveedor en su contestación no envía dicha documentación como comprobante facturado a la Municipalidad.
68 79 101 114	Servicios de Construcciones en Gral. de Jorge del Rosario Flores González	Expediente CGR N° 4891	En las OP figuran los pagos de cancelación de Factura Crédito N° 1 de G. 7.213.800, con sus respectivos recibos. En su contestación el proveedor no envía dicha documentación. Además, consultada la Imprenta que figura al pie, en su respuesta anexa los Controles de Impresión respectivos no figurando la impresión de Factura Crédito.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

O.P. N°	PROVEEDOR	CONTESTACIÓN DEL PROVEEDOR	OBSERVACIÓN
388 799	Servicio de Construcción en Gral. de Patricio Riveros Romero	Expediente CGR N° 4970	Los Recibos de cancelación de las Facturas, tienen el mismo número. La imprenta que confeccionó dichos comprobantes según el Control de Impresión evidencia la existencia de dos talonarios de Recibo con la misma numeración del 001 al 050.

- En los dos últimos casos la firma encargada de las impresiones a los Proveedores es Imprenta Libra de Fabiola Elizabeth Maldonado González.

Todo lo observado con los antecedentes correspondientes será enviado a las instancias correspondientes.

CAPITULO VI CONCLUSIONES GENERALES

CAPITULO I ESTADOS CONTABLES

I-1 FLUJO DE CAJA CONFECCIONADO AL 31/12/2004

El flujo de Caja arroja un faltante de **G. 28.850.800 (Guaraníes veintiocho millones ochocientos cincuenta mil ochocientos)**.

La Administración Municipal no remitió los comprobantes de depósito de las recaudaciones a depositar expuestas en el Balance rectificado, que fueran solicitados para su verificación.

Además se pudo visualizar la emisión de cheques y Órdenes de Pago por la suma de **G. 18.050.767 (Guaraníes dieciocho millones cincuenta mil setecientos sesenta y siete)** sin el debido respaldo documental.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a) y e)** de la **Ley 1535/99**.

I-2 CUENTA RECAUDACIONES A DEPOSITAR DEL BALANCE CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE 2004.

La Administración modifica el importe de la Cuenta Recaudaciones a Depositar en el Balance General presentado a la Junta Municipal, exponiendo en primera instancia la suma de **G. G. 113.450.281 (Guaraníes ciento trece millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos ochenta y uno)**, posteriormente expone la suma de **G. 151.213.203 (Guaraníes ciento cincuenta y un**



millones doscientos trece mil doscientos tres), y la diferencia no fueron justificadas por la Administración Municipal ante ésta Auditoría.

Además, conforme a la verificación realizada al rubro surge que el monto de Recaudaciones a Depositar al 31/12/2004 es de **G. 180.953.947 (Guaraníes ciento ochenta millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete),** siendo la diferencia **G. 29.740.744 (Guaraníes veintinueve millones setecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro)** entre el monto expresado en el Balance General (corregido) y el monto según Auditoría.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a) y e)** de la **Ley 1535/99.**

I-3 CUENTA DEUDORES POR TRIBUTOS

La Administración Municipal omitió la registración de los documentos firmados por los contribuyentes durante el Ejercicio Fiscal 2004, por lo que el monto expresado en el Balance General no refleja la verdadera situación de su cartera de créditos.

No remitió el listado de los contribuyentes que adeudan al municipio, por lo que tampoco se pudo verificar la antigüedad de las mismas, y si la institución ha realizado las gestiones pertinentes para su cobro.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **art. 54° inc. a) y c)** y **art. 55° inc. b).**

I-4 REVALUO Y DEPRECIACION DE BIENES DEL ACTIVO FIJO

La Administración Municipal dejó de practicar en el Ejercicio Fiscal 2004, el Revalúo y la Depreciación de los Bienes del Activo Fijo trasgrediendo disposiciones establecidas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera” **Art. 56° inc. c)** y el **Decreto N° 20132/03** “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83” **Capítulo 7.**

I-5 CUENTA APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON ROYALTIES

La Administración Municipal, expone en el Balance General expectativas de Ingresos correspondiente a Royalties y Compensaciones de ejercicio anteriores, cuyos plazos para su ingreso efectivo fenecieron sin que la Administración realice los ajustes correspondientes, por lo tanto el Balance General refleja en dicha cuenta un Crédito cuya certeza es su incobrabilidad; lo que constituye inobservancia a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 56° inc. c).**



I-6 CUENTA PATRIMONIO

La Administración Municipal expone en su Balance General, la cuenta Patrimonio varias veces y con saldos diferentes, sin que se justifique dicha medida ni la variación de los importes expuestos; trasgrediendo lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 56° inc. c)**.

De todo lo observado en los puntos referentes a los Estados Contables, la Administración ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 57° inc. b); inc. c)**.

La Intendencia Municipal incurrió en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **Art. 83° inc. e)**.

CAPITULO II CONTROL INTERNO

II-1 EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

Se ha detectado que el mismo posee deficiencias de Control Interno, lo que no brinda una garantía razonable sobre la protección y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, la veracidad de los Informes Financieros y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias como lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 60°**.

La Administración Municipal incurrió en las infracciones previstas en el **Art. 83° inc. e) y f)** de la citada Ley.

II-2 LIBROS BANCOS

La Administración Municipal no registra sus operaciones bancarias en libros rubricados por la Contraloría General de la República, en transgresión a lo dispuesto en el **Decreto N° 1662/88** “Por el cual se autoriza el uso obligatorio del Libro de Bancos en el Sector Público.

II-3 DEPOSITO DE LA RECAUDACIÓN

La Administración Municipal, realiza los depósitos de sus ingresos con retraso y no en forma íntegra, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 35° Incs. a) y e)**, concordante con el **Art. 63° del Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado administración financiera-SIAF” **Inc. a)**.



Incurriendo en las Infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. a) y b)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**.

CAPITULO III INGRESOS

III-1 FALTANTE DE DOCUMENTOS DE INGRESOS

- Los formularios del Sistema Informático utilizados son de varias series numéricas e impresas en periodos que van desde Setiembre 2001, junio 2003 y enero 2004 sin que los mismos sean utilizados con un orden de secuencia numérica.
- Se observo la falta de Comprobantes de Ingresos N° 38.001 al 38.002; N° 42.993 al 43.000.
- La utilización indebida del original y el duplicado del Comprobante de Ingreso N° 1.501 y 1.502, cuyo triplicado en blanco quedó en el talonario, en el mismo no consta que esté Anulado.
- En los comprobantes anulados, al carecer del original no se pudo precisar la veracidad de la anulación, y se evidencia la carencia de un Archivo adecuado y un control eficiente de los mismos.

La Administración Municipal trasgredió lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65°**; incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83°.- inc. a); inc. e)**. Correspondiéndole la aplicación de lo establecido en el **Art. 82°** de la citada ley.

III-2 DIFERENCIAS ENTRE COMPROBANTES DE INGRESOS Y EJECUCION PRESUPUESTARIA

Se ha observado conforme a los documentos de ingresos que la Administración Municipal dejó de ingresar y registrar en su ejecución Presupuestaria la suma de **G. 3.047.049 (Guaraníes tres millones cuarenta y siete mil cuarenta y nueve)**.

La Administración Municipal trasgredió disposiciones de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 35° incs. a) y e)**.

III-3 COBRO DE IMPUESTOS

- La Administración Municipal para el cobro de sus tributos no cuenta con una Ordenanza actualizada, la utilizada es la Ordenanza N° 4 sancionada en el año 2000, trasgrediendo lo dispuesto en la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 38° inc. c) y j)**.



a) Impuesto a la Patente Comercial, Industrial y Profesional

- Para el cobro de Impuesto a la Patente Comercial e Industrial, la Administración Municipal no cuenta con los respectivos Balances de sus contribuyentes, trasgrediendo disposiciones de la **Ley N° 135/91** “Que Modifica y Actualiza Disposiciones de la Ley 620/76, y establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País” **Art. 3°**.
- Se ha verificado el cobro de las Patentes Comerciales e Industriales de algunos de los contribuyentes, en los cuales se observó diferencias en el monto cobrado según comprobantes de ingresos, y los montos resultados de la Auditoria, en algunos casos se cobró de más en otros se cobró de menos.
- De los cobros de Patente Comercial e Industrial verificados al mismo contribuyente en 1er. y 2do. Semestre, se ha visualizado diferencias, en algunos disminuciones y en otros aumentos.
- En los montos cobrados en concepto de Tasa de Salubridad, también se visualizaron errores, debido a que la base para el cobro es el importe del impuesto a la Patente Comercial e Industrial, observándose diferencias entre lo cobrado y lo calculado según auditoria, trasgrediendo lo establecido en la **Ley N° 135/91 Art. 84°** y la **Ordenanza Municipal N° 4/2000 Art. 23°**.
- Con respecto a la Tasa de Desinfección también se visualizaron cobros menores a los establecidos en **Ley N° 135/91 Art. 109°** concordante con la **Ordenanza Municipal N° 4/2000 Art. 28° inc. b)**.

b) Patente a los Rodados

- La Administración Municipal no remitió a ésta auditoria el listado de la base imponible utilizada para el cobro del Impuesto a la Patente de Rodados.
- La Administración Municipal cobra en concepto de Tasa de Inspección de Automóviles un monto inferior establecido en la **Ordenanza Tributaria N° 4/2000 Art. 27° inc. 1)**.

III-4 RECOLECCION DE BASURAS (SERVICIO TERCERIZADO)

La Administración Municipal terceriza el servicio de Recolección de Basura sin dar cumplimiento a lo establecido en el **art. 1°** de la **Ley N° 2051/03** “De Contratación Públicas” y sin la aprobación de la Junta Municipal.



Las personas contratadas para el Servicio son los Sres. Justino Troche, Laurecio Ruiz Díaz y Domingo Héctor García. De la rendición de los talonarios para el cobro correspondiente se pudo observar lo siguiente:

- No fue ingresado a la Municipalidad la suma de **G. 1.565.250 (Guaraníes un millón quinientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta)** en concepto del canon correspondiente sobre los talonarios de cobro de los Sres. Justino Troche y Laurecio Ruiz Díaz.
- Del contratista Sr. Domingo Héctor García, la Administración Municipal no proveyó ningún informe, detalle de los talonarios entregados, rendición sobre lo cobrado, fecha y comprobante de ingreso en la que conste dicha rendición, tan solo fue visualizado los contratos firmados hasta Agosto 2005.

CAPITULO IV EGRESOS

IV-1 IMPUTACIONES DE RUBROS DISTINTOS AL OBJETO DEL GASTO

La Administración Municipal utilizó para registrar sus pagos rubros distintos al objeto de gastos por **G. 86.080.671 (Guaraníes Ochenta y seis millones ochenta mil seiscientos setenta y uno)** conforme al Clasificador Presupuestario, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De administración Financiera del Estado” establece en su **Art. 11° incs. b); c) y d)**.

Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83** de la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en su **inc. a)**. Correspondiendo además, la aplicación de lo establecido en el **Art. 82** de la citada ley.

IV-2 CARPINTERIA Y MUEBLERIA C Y D (RESPALDO DE DOCUMENTOS)

La Administración Municipal emitió un cheque para el pago de la Orden de Pago N° 952 de G. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) a nombre de Carpintería y Mueblería C y D por la Construcción de un Parque Infantil en la Plaza de los Héroes, observándose lo siguiente:

- Los presupuestos remitidos para su estudio fueron fechados en el mes de noviembre de 2004, sin embargo el contrato y la recepción de la obra fue realizada en el mes de setiembre de 2004, observándose la falta de una secuencia cronológica.
- La firma Carpintería y Mueblería C y D, solo facturó la suma de G.8.000.000 (Guaraníes ocho millones) en concepto de mano de obra, la diferencia está respaldada por varios comprobantes que cuentan con las siguientes falencias: en algunos de ellos no constan el nombre del comprador, se incluyen entre los materiales compra de amortiguador, calculadora y juego de cubiertos Tramontina.



- La suma total de los comprobantes ascienden a G. 11.903.641 (Guaraníes once millones novecientos tres mil seiscientos cuarenta y uno), existiendo una diferencia de G. 96.359 (Guaraníes noventa y seis mil trescientos cincuenta y nueve) sin documentar.
- También por Nota CGR N° 821 se solicita a la Imprenta Caballero informe de los trabajos de impresión de comprobantes realizados para la firma Carpintería y Mueblería C y D de la Sra. Myrian Fretes, quien contestó que su empresa no ha realizado trabajo alguno para dicha firma, por lo que tampoco cuenta con la Orden de Impresión ni Control de Orden de Impresión de dicha firma.

La Administración Municipal ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83° inc. e).**

IV-3 CENTRAL SERVICIOS Y PROVISIONES – ENCARGADA DEL SERVICIO DE FUMIGACION EN EL MUNICIPIO.

La Administración Municipal contrata a la firma Central Servicios y Provisiones del Sr. Pedro Eusebio Ferreira Gamarra para la prestación de servicios de Fumigación a los comercios, ubicados en el municipio, sin considerar los procedimientos establecidos en la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” **Art. 34° inc. a) y c).**

De la verificación de los documentos del proveedor con los suministrados por la institución se han observado las siguientes situaciones:

- El contrato fue firmado en fecha 05 de abril de 2004, sin embargo la prestación de servicios se realiza a partir de enero.
- El respaldo de los pagos realizados durante el periodo enero hasta abril 2004 por un monto de **G. 13.463.501 (Guaraníes trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos uno)** fue con Planillas confeccionadas por la Administración Municipal, sin que el proveedor emita los comprobantes legales, a pesar de que contaba con los mismos tal como se pudo observar en el pie de imprenta de los mismos. En este punto la institución trasgredió disposiciones establecidas en la **Ley 125/91** “Que establece el nuevo Régimen Tributario” en su **Art. 85°**, y el **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” **Art. 32°**.
- Los comprobantes emitidos por el proveedor no cuentan con la fecha de expedición.
- En los documentos suministrados por el proveedor se visualizaron comprobantes correspondientes al periodo auditado por la suma de **G. 1.652.500 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos)** y cuyo pago no fueron visualizados entre los comprobantes



proveídos por la Municipalidad (no están pagados, ni registrados en la ejecución). Específicamente la Factura Contado N° 173, N° 175, N° 194 y N° 198. La Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** “De administración Financiera del Estado” **Art. 54° inc. b) y d); Art. 55° inc. d).**

- Se observó que las Facturas Contado N° 158 y 184, en el triplicado que queda en poder del proveedor, no figura el importe, sin embargo en la copia entregada por la Administración Municipal contaba con los importes correspondientes.

De las observaciones realizadas, la Administración Municipal, incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. e).**

IV-4 GASTOS PAGADOS SIN DISPONER DE SALDO PRESUPUESTARIO

La Administración sobrepasó la utilización de **G. 14.809.978 (Guaraníes catorce millones ochocientos nueve mil novecientos setenta y ocho)** en algunos rubros del monto presupuestado, sin contar con la debida autorización. La **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que en su **Art. 6° inc. b); el Art. 9° inc. c); Art. 13° inc. b).** Incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° inc. a) y c).**

IV-5 ORDENES DE PAGO SIN RESPALDO DE DOCUMENTOS LEGALES

De la verificación de los comprobantes, que respaldan los pagos realizados por la Administración Municipal, se han visualizado; recibos comunes, planillas y otros tipos de documentos que no cumplen con las disposiciones legales, específicamente con el **Decreto N° 13424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91” **Art.32°.**

Y la no observancia de lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03** “De Contrataciones Públicas” **Art. 34 inc. c).**

IV-6 REPOSICIÓN DE FONDOS CAJA CHICA:

La Administración Municipal realiza pagos a través de Caja Chica, de cuya utilización se ha evidenciado las siguientes situaciones:

- Carece de Reglamento.
- Las reposiciones se realizan por cualquier monto, no existe un parámetro definido.
- Se realizó rendiciones con comprobantes cuya fecha no pertenece al periodo liquidado, algunos de ellos son de fecha posterior a la liquidación.



- En sus rendiciones, el importe total de los comprobantes es mayor o menor al monto de la reposición.

La Administración Municipal no dió cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 37°**, concordante con el anterior el **Decreto N° 8127** “Que Reglamenta la Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado” **Art. 60° inc. c) y d)**.

Incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° inc. e)**.

IV-7 RUBRO 111 - SUELDOS

De la verificación realizada en el rubro de Sueldos, se ha podido observar las siguientes situaciones:

- La institución no cuenta con un Reglamento Interno.
- De la verificación de las fichas de marcación de entradas, se evidenciaron llegadas tardías de los funcionarios, falta de marcación de entradas o salidas.
- Las ausencias de los funcionarios, tampoco son descontadas de sus salarios.
- No fueron remitidas la totalidad de las fichas solicitadas para su verificación.
- Falta de firmas de algunos funcionarios en las planillas de pago.
- Diferencias entre el monto retenido para Caja de Jubilaciones y el monto pagado según planilla.
- Los anticipos otorgados a funcionarios no son descontados en su totalidad al momento del pago del salario.

La Administración incurrió en las infracciones previstas en **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. e)**.

IV-8 DIETAS

En el rubro de Dietas se ha evidenciado las siguientes situaciones:

a) Diferencias entre Documentos y ejecución Presupuestaria

De la verificación de las planillas de pago a los Concejales durante el ejercicio 2004 surge una diferencia de **G. 5.391.508 (Guaraníes cinco millones trescientos noventa y un mil quinientos ocho)** que la Administración Municipal no registró, en su Ejecución Presupuestaria en el rubro de Dietas.



b) Descuento a Concejales por ausencia a sesiones

Durante el ejercicio no se realizaron los descuentos **G 6.485.292 (Guaraníes seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y dos)** correspondientes a las ausencias de los concejales a las sesiones de la Junta Municipal

La Administración Municipal incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** en el **Art. 83 inc. d).**

IV-9 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

La Administración Municipal ha pagado a los Concejales en concepto de Gastos de Representación la suma de **G. 124.800.000 (Guaraníes ciento veinticuatro millones ochocientos mil)**, en contravención a lo dispuesto en la **Ley 2344/03** “Que Aprueba los Programas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004” Anexo Clasificador Presupuestario. **Rubro 113. Gastos de Representación.**

Además de la **Ley 1294/87 Orgánica Municipal Art. 60°.**

Incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado Art. 83° inc. d).**

IV-10 JORNALES

La Administración Municipal paga en concepto de Jornales sin que se evidencie informe de las tareas realizadas y el periodo al que corresponde el pago.

Entre las personas contratadas para realizar Censo, algunas no cuentan con el contrato del periodo respectivo, y faltan algunos informes de los trabajos realizados para acompañar la planilla de pagos.

Se registra incorrectamente en este rubro, pagos por diversos conceptos como: traslados en vehículos, servicios de acompañamiento, viáticos y viáticos extraordinarios pagados a funcionarios del Ministerio de Obras Publicas.

La Administración Municipal incurrió en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. e).**

IV-11 DEBITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS EN LA EJECUCION

La Administración Municipal dejó de registrar en su Ejecución Presupuestaria débitos bancarios por un monto de **G. 506.000 (Guaraníes quinientos seis mil).**



IV- 12 RETENCIONES DE IVA Y RENTA

En lo referente a las Retenciones de IVA y Renta se pudo observar las siguientes situaciones:

- La Administración Municipal dejó de retener IVA y Renta a alguno de sus proveedores, con lo que trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 2063/04** “Por el cual se modifican disposiciones referentes a Agentes de Retención” en sus **Art. 1° y 2°**.
- Las retenciones realizadas en concepto de I.V.A., la suma de **G. 21.388.602 (Guaraníes veintiún millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos dos)** y de Renta la suma, de **G. 12.351.422 (Guaraníes doce millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintidós)** no fueron pagadas en el plazo establecido e incurrió en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “De administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. a)**.
- El pago de **G. 4.825.314 (Guaraníes cuatro millones ochocientos veinticinco mil trescientos catorce)** en concepto de multas por el retraso en el pago de las retenciones. Trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92** “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por Ley N° 125/91” en su **Art. 9° inc. a) y b)**; la **Resolución N° 33/92** “Por la cual se reglamenta los diversos aspectos vinculados con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado” **Art. 15°**.

Incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. d)**.

CAPITULO V ROYALTIES

B.2) PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Municipalidad de San Antonio no ha seguido los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones en la adquisición de bienes y servicios, debido a que no se evidencia la presentación mínima de 3 ofertas y sin el debido concurso de oferentes.

Trasgredió disposiciones establecidas en la **Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas** en su **Art. 34° inc. a) y c)**; e incurrió en la infracción prevista en el **Art. 83° inc f)**.

B.3) TRANSFERENCIAS A COMISIONES VECINALES SIN RENDICIÓN DE CUENTAS

La Administración Municipal entregó a diferentes Comisiones Vecinales la suma de **G. 162.745.715 (Guaraníes ciento sesenta y dos millones**



setecientos cuarenta y cinco mil setecientos quince) sin que las mismas hayan realizado la correspondiente rendición de cuentas a la institución, en contravención a lo establecido en la **Ley 2.344/04 Que Aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio Fiscal 2004 Art. 95°.**

Incurrió además en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. b) y f).**

B.4) CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS

La Administración Municipal pagó en concepto de Construcción de Veredas, en varios aceras del municipio incluidas las de Copaco, la suma de **G. 28.526.592 (Guaraníes Veintiocho millones quinientos veintiséis mil quinientos noventa y dos)**, dichas obras no están incluidas en el Proyecto presentado y aprobado por la Junta Municipal, en su **Ordenanza N° 29/2003 “Que aprueba los programas del Presupuesto General de la Municipalidad de San Antonio para el Ejercicio Fiscal 2004” Art. 7).**

B-5) OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN DE GASTOS

A fin de verificar la documentación obrante en los legajos de gastos de la Municipalidad de San Antonio esta Contraloría ha enviado Notas solicitando a determinados proveedores la remisión de informes y documentos de los bienes y servicios proveídos durante el Ejercicio Fiscal 2004 (Facturas Contado, Crédito, Recibos, etc.), en el cruce de estos documentos se presentaron las siguientes situaciones:

O.P. N°	PROVEEDOR	CONTESTACIÓN DEL PROVEEDOR	OBSERVACIÓN
367	Servicios Informáticos de Eduardo Maidana Ortiz	Expediente CGR N° 4860	En la OP N° 367 se paga G. 5.000.000 con Recibo de Dinero N° 296, no se aclara el concepto ni aporta mayores datos, sin embargo por OP N° 709 de G. 14.140.000 se respalda una Factura Crédito sin fecha de G. 19.140.000.- con su respectivo Recibo de Dinero N° 0324 con el mismo importe. El proveedor en su contestación no envía dicha documentación como comprobante facturado a la Municipalidad.
68 79 101 114	Servicios de Construcciones en Gral. de Jorge del Rosario Flores González	Expediente CGR N° 4891	En las OP figuran los pagos de cancelación de Factura Crédito N° 1 de G. 7.213.800, con sus respectivos recibos. En su contestación el proveedor no envía dicha documentación. Además, consultada la Imprenta que figura al pie, en su respuesta anexa los Controles de Impresión respectivos no figurando la impresión de Factura Crédito.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el Control de los Recursos y del Patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

O.P. N°	PROVEEDOR	CONTESTACIÓN DEL PROVEEDOR	OBSERVACIÓN
388 799	Servicio de Construcción en Gral. de Patricio Riveros Romero	Expediente CGR N° 4970	Los Recibos de cancelación de las Facturas, tienen el mismo número. La imprenta que confeccionó dichos comprobantes según el Control de Impresión evidencia la existencia de dos talonarios de Recibo con la misma numeración del 001 al 050.

- En los dos últimos casos la firma encargada de las impresiones a los Proveedores es Imprenta Libra de Fabiola Elizabeth Maldonado González.

Todo lo observado con los antecedentes correspondientes será enviado a las instancias correspondientes.

ES NUESTRO INFORME

Asunción, 10 de abril de 2006

Lic. Gladys De Vargas
Auditora

Lic. Victor Daniel Lird
Auditor

Sr. Rene Ayala
Auditor

Lic. Ana Recalde
Coordinadora

Lic. Fidel Notario
Supervisor